

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 55 • Martes, 24 de marzo de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Área de Industria y Energía.— 2.270
Delegación del Gobierno en Andalucía. Sevilla.— 2.270

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Unidad de Carreteras. Córdoba.— 2.272
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2. Córdoba.— 2.273
— **Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.**— 2.280
— **Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.**— 2.281
Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 2.283
— **Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.**— 2.288

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.— 2.289

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Secretaría General. Sección de Tesoro.— 2.890

AYUNTAMIENTOS

Puente Genil, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Nueva Carteya, La Granjuela, Encinarejo de Córdoba, Conquista, Villa del Río, Fernán Núñez, Luque, Moriles, Almedinilla, Cabra, Montemayor, Montilla, Baena, Fuente Obejuna y Palenciana 2.891

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Lucena y Córdoba 2.306

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Canal Margen Izquierda del Río Bembézar. Sectores 1, II y XII. Posadas (Córdoba).— 2.308

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Área de Industria y Energía
 Núm. 1.592

Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de "Gasoducto de interconexión Córdoba C1 a Córdoba C1A".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 a); 103.2 y 104 y siguientes de Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el artículo 57 del Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976 de 30 de julio; los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto, y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto "Gasoducto de interconexión Córdoba C1 a Córdoba C1A" dentro de la concesión de explotación de hidrocarburos "El Ruedo-2" en los términos municipales de Écija y Fuente-Palmera en las provincias de Sevilla y Córdoba respectivamente, cuyos datos más significativos son los siguientes:

Evaluación de Impacto Ambiental: El proyecto no requiere someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, según la comunicación de la dirección general de Calidad y Evaluación Ambiental, de la secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del extinto Ministerio de medio Ambiente.

Peticionario: Nueva Electricidad del Gas, S.A.U. y domicilio en Avda. de Américo Vespucio nº 5, Edificio D, Planta 2ª, Módulo 8, Isla de la Cartuja, Sevilla 41092

Objeto de la petición: Autorización administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración de Utilidad Pública del Proyecto de Instalaciones "Gasoducto de interconexión Córdoba C1 a Córdoba C1A".

Objeto del proyecto: Instalar un gasoducto para conectar los pozos productivos de gas denominados "Córdoba C1" y "Córdoba C1A" situados respectivamente en los términos municipales de Fuente Palmera en la provincia de Córdoba y Écija en la de Sevilla.

Una vez finalizado el gasoducto, el gas natural producido en el pozo "Córdoba C1" podrá alimentar la planta de generación de energía eléctrica de 3 MW "Las Balbuernas", situada junto a la cabeza de pozo "Córdoba C1A".

Descripción del gasoducto:

- Origen: Sondeo productivo C1
- Final: Sondeo productivo C1A
- Presión máxima de diseño: 60 bares.
- Caudal máximo: 2.000 Nm³/día.
- Tubería: Acero al carbono API5L-X42 con revestimiento exterior de polietileno extruido y pintura epoxi interior.
- Longitud: 2.572 m. (1.185 m en la provincia de Sevilla, y 1.387 en la de Córdoba).
- Profundidad: 1 m

Presupuesto: asciende a la cantidad de UN MILLON OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (1.080.729 Euros)

Términos municipales afectados: Écija (Sevilla) y Fuente Palmera (Córdoba).

La Declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 103 y 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de bienes y derechos afectados por la ejecución del gasoducto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el expediente en esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, Dependencia del Área de Industria y Energía, sita en la Plaza de la Constitución, 1,

14004 Córdoba y, formularse por triplicado ejemplar, en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, así como aportar los datos para subsanar posibles errores en la relación indicada. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en los Ayuntamientos de Écija y Fuente-Palmera.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Gasoducto de Interconexión Córdoba C1/C1A - provincia de Córdoba

Término municipal de: Fuente Palmera.

Abreviaturas utilizadas: SE: m² -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; OT: m² -Ocupación temporal; Pol: Polígono; PAR: Parcela.

Finca	Titular - Dirección - Población	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
CO-PP-1	Ayuntamiento de Écija - Plaza de España, 1 - Écija	0	8	112	9	9001	camino
CO-PP-2	Juan Alinquer Sanchez - Cl La Fuente 9 - Fuente Palmera	0	11	194	9	135	olivar regadío
CO-PP-3	Hermanos Reyes Rojas CB - Cl Escultor Frella Guevara 22 - Córdoba	0	535	7490	9	134	olivar regadío
CO-PP-4	Francisco Blazquez Farnes - Cl El Olivo 2 - Fuente Palmera	0	53	742	9	133	labor secano
CO-PP-5	Victorino Blazquez Sojo - Cl Molino- Fie Carreteros 1 - Fuente Palmera	0	51	714	9	132	labor secano
CO-PP-6	Francisco Blazquez Farnes - Cl El Olivo 2 - Fuente Palmera	0	30	420	9	131	olivar secano
CO-PP-7	Pastora Blazquez Farnes - Cl Antonio Rodriguez Quero - Fuente Palmera	0	30	420	9	130	frutales regadío
CO-PP-8	Francisco Reyes Reyes - Cl Reloj 15 - Fuente Palmera	4	179	2506	9	112	labor regadío
CO-PP-9	Jose Maria Reyes Reyes - Cl Reloj 15 - Fuente Palmera	0	105	1470	9	160	labor regadío
CO-PP-10	Ayuntamiento de Fuente Palmera - Plaza Real, 1 - Fuente Palmera	0	5	70	9	9002	camino
CO-PP-11	Antonio Jesus Reyes Reyes - Cl Rey 1 - Fuente Palmera	0	10	165	9	111	labor secano
CO-PP-12	Antonio Sierra Montenegro - Cl Espada 12 - Fuente Palmera	0	36	504	9	110	labor secano
CO-PP-13	Manuela Garcia Delgado - Cl Pintor Ribera 4 pt01 pt2 - Quart de Poblet	0	0	75	9	97	labor secano
CO-PP-14	Virginia Garcia Delgado - Cl Nicaragua 14 pt2 pto - Mostoles	0	47	677	9	94	labor secano
CO-PP-15	Jose Ernest Mostoles - Min Fuente Palmera - Fuente Palmera	0	27	378	9	93	labor secano
CO-PP-16	Saramont SL - Ps Blas Infante 17 ptbj - Fuente Palmera	0	20	256	9	90	labor secano
CO-PP-17	Ayuntamiento de Fuente Palmera - Plaza Real, 1 - Fuente Palmera	0	5	70	9	90	camino
CO-PP-18	Saramont SL - Ps Blas Infante 17 ptbj - Fuente Palmera	0	4	80	9	83	labor secano
CO-PP-19	Rafael Diaz Minguez - Cl Sg Chaparro 16 - Fuente Palmera	0	220	1961	9	82	labor secano
CO-PP-20	Ricardo Habla Fuente - Cl Carcel 8 pt20 - Écija	0	0	1276	9 y 99199	81 y02	labor secano
CO-PP-21	Dascnoocido - -	0	12	170	02006	01	camino

Córdoba, a 16 de febrero de 2009.— El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Fdo. Alberto Alda Díaz.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA SEVILLA

Núm. 2.357

Resolución de la Delegación del Gobierno en Andalucía por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la Línea Eléctrica a 400 kV doble circuito Cabra-Guadalquivir Medio, en la provincia de Córdoba.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 3 de octubre de 2008 (Boletín Oficial del Estado nº 250, de 16 de octubre de 2008) ha sido declarada, en concreto, la utilidad pública de la instalación de referencia. Dicha declaración, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los propietarios y titulares de los bienes afectados cuya relación concreta e individualizada se acompaña a la presente para que el día, lugar y hora que en la misma se expresa comparezcan en el correspondiente Ayuntamiento, como punto de reunión, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por personas debidamente autorizadas, aportando el Documento Nacional de Identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa los titulares y demás interesados podrán formular, por duplicado, ante la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, sita en Plaza de la Constitución, 1 (CP 14004), cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar

los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica con el alcance y efectos previstos en el artículo 56 de la citada Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido,

domicilio ignorado o aquéllos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse.

Las características y demás datos de las afecciones y convocatoria son las que figuran en el anexo adjunto, con independencia de la notificación, por cédula, que en los mismos términos se practica a los afectados. Asimismo la relación de titulares convocados figura en los tablonos de edictos de los Ayuntamientos señalados.

En el expediente expropiatorio, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», asume la condición de entidad beneficiaria.

Anexo

TERMINO MUNICIPAL DE CAÑETE DE LAS TORRES

PARCE LA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN					TERRENO	ACTAS PREVIAS	
		PARCE LA N° SEGÚN CATASTRO	POLIG. N°	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP TEMPOR (m²)		DIA	HORA
				LONG	SERV VUELO (M2)	N°	SUP (m²)				
28	Moya García Nicolas.- Cl Aixa 8.- 14005-Cordoba	157	13	1.623	57.607	95, 96, 97	496	10.500	Labor seco	28/04/2009	16,00
51	Manrique Del Campo Juan.- Cl Antonio Torralbo 2. Cañete de las Torres 14660	68	11	196	5.452	103	128	3.500	Olivos seco	28/04/2009	16,30
63	Gallardo Risueño Juan.- Cl Logroño 8 Pl:1 Pt:1z. Torrejon de Ardoz 28850 Titular catastral: Gallardo Risueño Juan (Herederos de)	112	10	0	23			0	Olivos seco	28/04/2009	16,30

TERMINO MUNICIPAL DE BAENA:

PARCE LA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN					TERRENO	ACTAS PREVIAS	
		PARCE LA N° SEGÚN CATASTRO	POLIG. N°	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP TEMPOR (m²)		DIA	HORA
				LONG	SERV VUELO (M2)	N°	SUP (m²)				
1	Alguacil Olivenoel.- Cl Sil 7.- 28002-Madrid	2	62	499	25.721	41	215	3500	Olivos seco	29/04/2009	9,30
3	Alguacil Olivenoel.- Cl Sil 7.- 28002-Madrid	1	62	699	18.864	42, 43	323	7.000	Olivos seco	29/04/2009	9,30
5	Alguacil Olivenoel.- Cl Sil 7.- 28002-Madrid	1	47	512	12.557	44, 45	279	7.000	Olivos seco	29/04/2009	9,30
48	Gamiz Arenas Jose.- Cl Rafael Onievas Ariza, 55. Baena 14850	135	14	164	10.320			0	Olivos seco	29/04/2009	10,00
49	Gamiz Arenas Pedro.- Cl Haza Reloj 14 Pl 2 1º. Baena 14850	134	14	3	1.475			0	Olivos seco, Pastos	29/04/2009	10,30
50	Hueso Rabadan Maria Dolores.- Cl Gonzalo Jimenez de Quesada, 2 Pl:1C.- 14004-Cordoba	79	14	1.320	55.192	66, 67, 68	438	10.500	Labor seco	29/04/2009	11,00
70	Gamiz Arenas Maria.- Cl La Iglesia 10. Priego de Cordoba 14816	145	8	0	125			0	Olivos seco	29/04/2009	11,30
72	Gamiz Arenas Ana.- Cl Valdeolleros 2 Pl:1 Pt:2. Cordoba 14006	147	8	174	10.633			0	Olivos seco, Labor seco	29/04/2009	12,00
87	Tutau Monroy Soledad.- Cl Torre Isunza 11. Baena 14850 Titular catastral: Tutau Trujillo Jose Manuel.- Cl Cardenal Herranz Casado, 11, 14850 Baena; Tutau Trujillo Miguel.- Cl Juan Rabadan, 11, 14850 Baena; y Trujillo Arjona Elisa.- Av Padre Villoslada, 30, 14850 Baena	66	7	0	160			0	Labor seco	29/04/2009	12,30
91	Bellon Fernandez Pedro.- Cl Amador de los Rios 98. Baena 14850; y Cl Goya, 77, 5ºD, 28001 Madrid	67	7	171	5.886			0	Labor seco, Olivos seco	29/04/2009	13,30
102	Bellon Fernandez Pedro, Bellon Fernandez Juan Luis y Morales Arce Escrivá De Romani Beatriz.- Cl Amador de los Rios 98. Baena 14850 Titular catastral: Pedro Bellón Uriarte.- Av Huelva, 10-1º, 06005 Badajoz	59	7	698	24.805	79	147	3.500	Labor seco	29/04/2009	13,00
104	Bellon Fernandez Pedro, Bellon Fernandez Juan Luis y Morales Arce Escrivá De Romani Beatriz.- Cl Amador de los Rios 98. Baena 14850 Titular catastral: Bellon Uriarte Antonio (Herederos de).- Cl Francisca Moreno, 1, 28001 Madrid	60	7	247	7.908	80	128	3.500	Olivos seco	29/04/2009	13,00
112	Alba Cano Antonio y Alba Cano Ana Mª.- Cl Gral Morales 2. Baena 14850	73	1	173	7.867			0	Labor seco	29/04/2009	16,00
114	Alba Cano Antonio.- Cl Gral Morales 2. Baena 14850	70	1	122	5.675			0	Labor seco	29/04/2009	16,00
118	Jurado Moreno Manuel.- Avenida Padre Villoslada, 21. Baena 14850	87	1	113	3.171			0	Olivos seco	29/04/2009	16,30
120	Jurado Moreno Manuel.- Avenida Padre Villoslada, 21. Baena 14850	83	1	321	10.551	86	147	3.500	Olivos seco	29/04/2009	16,30

TERMINO MUNICIPAL DE NUEVA CARTEYA:

PARCE LA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN					TERRENO	ACTAS PREVIAS	
		PARCE LA N° SEGÚN CATASTRO	POLIG. N°	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP TEMPOR (m²)		DIA	HORA
				LONG	SERV VUELO (M2)	N°	SUP (m²)				
76	Caballero Ramirez Jose.- Cl San Pedro 1, Nueva Carteya 14857; Cl San Pedro, 182 14857 Nueva Carteya	386	8	63	1.815			0	Olivos seco	30/04/2009	9,30
121	Alcala Pedrajas Antonio Jesus.- Cl Cardenal Portocarrero 20.- 14012-Cordoba Alcala Pedrajas Francisco de Asis.- Av Gran Capitan 41 Es:1 Pl:4 Pt:C.- 14008-Cordoba Alcala Pedrajas Jose Nicolas.- Cl Los Barrancos, 28.- 13195 Poblete-Ciudad Real Alcala Pedrajas Maria Manuela.- Cl Gloria Fuertes, 18, Pl t Pt 4.- 14004-Cordoba Alcala Pedrajas Maria del Carmen.- Cl Altucitrano, 9.- 14012-Cordoba Alcala Pedrajas Nicolas.- Av Gran Capitan 41 Es:1 Pl:4 Pt:1.- 14008-Cordoba Alcala Pedrajas Rafael Alberto.- Av Gran Capitan 41 Pl:4 Pt:C.- 14008-Cordoba Pedrajas Gamiz Maria Carmen.- Av Gran Capitan 41-4ºC.- 14008-Cordoba	70	5	9	579			0	Olivos seco	30/04/2009	10,30

131	Gujjarro Lopez Francisco.- Cl Duque De Rivas, 2 Pt:2 Pt:D. Baena 14850; y Av Cervantes, 2-2°C, 14850 Baena	81	3	4	572			0	Olivos secano	30/04/2009	10,00
134	Gujjarro Lopez Francisco.- Cl Duque De Rivas, 2 Pt:2 Pt:D. Baena 14850; y Av Cervantes, 2-2°C, 14850 Baena	78	3	194	11.339			0	Olivos secano	30/04/2009	10,00

TERMINO MUNICIPAL DE CABRA

PARCE LA SEGÚN PROYE CTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN					TERRENO	ACTAS PREVIAS	
		PARCE LA Nº SEGÚN CATASTRO	POLIG Nº	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP TEMPOR (m²)		DIA	HORA
				LONG	SERV VUELO (M2)	Nº	SUP (m²)				
131	Bravo Jimenez Toribio.- Av Jose Solis 76. Cabra 14940	8	8	180	5.643	23	213	3.500	Olivos secano, Labor secano	30/04/2009	12,30
132	Fernandez Moreno Josefa.- Cl El Peso 30 3º B. Lucena 14900; Cl El Peso, 28, 14900 Lucena	9	8	104	2.523			0	Olivos secano, Labor secano, Improductivo	30/04/2009	12,30

Sevilla, a 17 de febrero de 2009.— El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
 Demarcación de Carreteras del Estado
 en Andalucía Occidental
 Unidad de Carreteras
 CÓRDOBA
 Núm. 2.770
 A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-5260M1

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Modificado Nº 1. Enlace de la A-45 con N-331, p.k. 99+724, y accesos a área de servicio. Provincias de Córdoba y Málaga.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de mutuos acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos mutuos acuerdos

LUGAR: Ayuntamiento de Benamejí

FECHA: Miércoles, 15 de abril de 2009

Finca nº.— Nombre y apellido del titular.— Hora.

14-100.0124; Pérez-Vico Jiménez, Manuela. Gómez Leiva, Rafael; 10:30.

14-100.0148; Gómez Pérez-Vico, Francisca. Cabello Gómez, Julio; 10:30.

14-100.0207; Mesa Jiménez, Juan. Martín Vera, Rosario; 10:30.

14-100.0401; Reina Artacho, Antonio. Crespo Córdoba, Catalina; 10:30.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios.
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.

- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Córdoba, 27 de febrero de 2009.— El Representante de la Administración, Miguel Lovera Sánchez de Puerta.

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
 Demarcación de Carreteras del Estado
 en Andalucía Occidental
 Unidad de Carreteras
 CÓRDOBA
 Núm. 2.771
 A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-4020

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto» Modificado nº 1 Autovía de Málaga (A-45). Tramo: Encinas Reales (S) – Benamejí (S). Provincia de Córdoba. Obra Clave: 12-CO-4020

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos de la obra de referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos

LUGAR: Ayuntamiento de Benamejí

FECHA: Miércoles, 15 de abril de 2009

Finca nº.— Nombre y apellido del titular.— Hora.

14-100.0020-22-CP; Velasco Arjona, Juan. Gómez Pinto, Gracia; 10:00.

14-100.0023-CP; Ramírez Arjona, Antonio. Arjona Casado, Carmen; 10:00.

14-100.0024-CP; Serrano Zamora, Purificación (Usufructuaria). Ortiz Serrano, Jose Mª; 10:00.

14-100.0322; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas Huerta Las Cruces; 10:00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Es imprescindible para el pago aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios.
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.

- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.
Córdoba, 27 de febrero de 2009.— El Representante de la Administración, Miguel Lovera Sánchez de Puerta.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado
en Andalucía Occidental
Unidad de Carreteras**

CÓRDOBA

Núm. 2.772

A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-4000M2

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Modificado nº 2. Autovía de Málaga A-45. Carretera N-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Encinas Reales (N) – Encinas Reales (S)». Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos de la obra de referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos

LUGAR: Ayuntamiento de Benamejé

FECHA: Miércoles, 15 de abril de 2009

Finca nº.— Nombre y apellido del titular.— Hora.

14-100.0145; Morán Ariza, Remedios. Morán Ariza, María Luisa. Morán Ariza, Luis. Morán Ariza, Francisco; 11:00.

14-100.0146; García Quintero, María Dolores. Alcalá Sánchez, Juan; 11:00

14-100.0148; Molero Torralbo, Manuel. Leiva Ramírez, Josefa; 11:00.

14-100.0149; Torres Velasco, Francisco. Montes Bueno, María; 11:00.

14-100.0150; Pedrosa Núñez, Carmen; 11:00.

14-100.0151; Veredas González, Francisco. Pedrosa Ochoa, Mª del Carmen; 11:00.

14-100.0155; Morán Ariza, Remedios. Morán Ariza, María Luisa. Morán Ariza, Luis. Morán Ariza, Francisco; 11:00.

14-100.0156; Pedrosa Gómez, Bernardo. Artacho Moliz, Carmen; 11:30.

14-100.0157 Crespo Reina, Bernardo. Crespo Morán, Francisco; 11:30.

14-100.0158; Ariza Arjona, María Luisa; 11:30.

14-100.0159; Escobar Moreno, Jesús C.; 11:30.

14-100.0161; Sánchez Leiva, Francisca María; 11:30.

14-100.0162; Paredes Marrón, Antonio; 11:30.

14-100.0163; Pedrosa Núñez, Carmen; 11:00.

14-100.0164; De la Torre Parra, Isabel; 12:00.

14-100.0165; Verde González, Encarnación. Moliz Verde, Teresa. Moliz Verde, Mª Soledad. Moliz Verde, Carmen Luisa del Rosario. Moliz Córdón, Pasión. Moliz Córdón, Candela. Córdón Nadal, Pasión; 12:00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el

Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.

- Fotocopia del DNI de todos los propietarios.

- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.

- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Córdoba, 27 de febrero de 2009.— El Representante de la Administración, Miguel Lovera Sánchez de Puerta.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2

CÓRDOBA

Núm. 2.528

Edicto sobre notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita: NUM.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO
EXPEDIENTE		
10 14101977511	0111	ASESORES DE CLIMATIZACION CLIMAN,S.L.
14 02 06 00185451		CL INGENIERO IRIBARREN NAVE B-C 0
07 140071630756	0521	PEREZ HERNANDEZ ALFONSO
14 02 08 00446395		CL SECUNDA ROMANA 123
07 140067093883	0521	GARCIA PORRAS RAFAEL ANGEL
14 02 09 00002852		CL LA PREVISION 24 3 1
07 141040863621	0611	PEREZ GOMEZ IVAN
14 02 09 00003155		CL CAÑETE DE LAS TORRES 10 3 560
07 140065911493	0521	CARRILLO MESA RAFAEL
14 02 09 00003660		CL MARTE 5 5 2
07 141008836746	0611	ROMERO MUÑOZ MARIA DOLORES
14 02 09 00012249		AV PABLO PICASSO 27 1 IZQ
07 140069757646	0521	BRAVO RUIZ MARIO
14 02 09 00012855		CL LAS LOMAS 13 1 2
07 141042455532	1221	CASTRO CASTILLO ROXANA BETZABET
14 02 09 00013461		CL ANTONIO MAURA 35 2 3
07 141004626744	0521	SANCHIZ VADILLO MARIA LUISA
14 02 09 00017909		PZ CONDE DE GAVIA 23
07 291014586574	0521	ZEROUAL BABSS NAOUAL

REMESA: 14 02 1 09 000003

COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
		REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
14013	CORDOBA		14 02 212 09 001489247	14 02
14009	CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 02 218 09 000354751	14 02
14004	CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 02 218 09 000364451	14 02
14013	CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 02 218 09 000364653	14 02
14014	CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 02 218 09 000365158	14 02
14548	MONTALBAN DE CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 02 218 09 000497019	14 02
14005	CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 02 218 09 000497221	14 02
14004	CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 02 218 09 000497322	14 02
14002	CORDOBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	14 02 218 09 000501362	14 02

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.530

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a Doña. Antonia Arteaga Mondejar, con DNI 04.988.124-E, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 862,96 € el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2006 a 31-12-2006.

En consecuencia el importe de 862,96 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 52,85 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996 de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1611/2005 de 30 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2006; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007; RD 1764/2007 de 28 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, C/ Vázquez Aroca, nº 4 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 27 de febrero de 2009.— El Director Provincial, p.d. de firma: Acuerdo 22-1-007 (B.O.P. 13/02/2007), el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.531

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a Doña. Ángeles Ballesteros Calabria, con DNI 30.178.583-F, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 1367,94 € el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2006 a 31-12-2006.

En consecuencia el importe de 1367,94 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta

especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 52,85 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996 de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1611/2005 de 30 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2006; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007; RD 1764/2007 de 28 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Av Virgen de Fátima, nº 44 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 27 de febrero de 2009.— El Director Provincial, p.d. de firma: Acuerdo 22-1-007 (B.O.P. 13/02/2007), el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.532

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a Don. Epifanio Caballero Barbas, con DNI 30.088.190-G, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos por cónyuge a cargo, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho a dicho complemento, por lo que se fija en un total de 517,58 € el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2006 a 31.12.2006.

En consecuencia el importe de 517,58 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 54,64 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996 de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el

procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1611/2005 de 30 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2006, en el que se establece el límite de ingresos para percibir el complemento a mínimos por cónyuge a cargo en 7.384,83 €; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007, en el que se establece el límite de ingresos para percibir el complemento a mínimos por cónyuge a cargo en 7.576,84; RD 1764/2007 de 28 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008, en el que se establece el límite de ingresos para percibir el complemento a mínimos por cónyuge a cargo en 7.887,49 euros.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Av. Gran Capitán, nº 35 1-D de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 27 de febrero de 2009.— El Director Provincial, p.d. de firma: Acuerdo 22-1-007 (B.O.P. 13/02/2007), el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.533

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a Doña Francisca Mérida Torres, con DNI 29.824.974-T, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 683,20 € el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2006 a 31-12-2006.

En consecuencia el importe de 683,20 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 52,85 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que haya percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996 de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1611/2005 de 30 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2006; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007; RD 1764/2007 de 29 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, C/ José María Pemán,

nº 7 de Fernán Núñez, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 27 de febrero de 2009.— El Director Provincial, p.d. de firma: Acuerdo 22-1-007 (B.O.P. 13/02/2007), el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.534

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Resolución sobre Revisión de Oficio de su Subsidio del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, de fecha 09/07/2007, reconocido mediante acuerdo de es Dirección Provincial, de fecha 19/07/2007 a Dª ANTONIA CARRASCO ROMERO, con D.N.I.: 30.958.804, con domicilio en Palma del Río, en la calle Ancha, 64-1º y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de «Desconocida», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba a 26 de febrero de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.535

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de

10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Períod.— Motivo.

Castell Mansilla, José Manuel; 45748279; 0900000240; 505,75; 07/08/2008 29/08/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Fontalba Fontalba, Hdros. de Eduardo; 30512668; 0800001016; 53,25; 27/06/2007 30/06/2007; Defunción.

García Ariza, Ana; 15402606; 0900000183; 623,82; 25/09/2008 30/10/2008; Inicio incapacidad temporal en renta agraria.

Medina Naranjo, Eugenio; 30031114; 0900000269; 220,54; 15/10/2008 30/10/2008; Jubilación.

Pradas Delgado, Irina; 47163663; 0900000288; 422,42; 10/10/2008 30/10/2008; Suspensión por paso a situación de maternidad.

Torres Povedano, Juan Carlos; 50604108; 0900000372; 355,47; 17/04/2007 30/04/2007; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Hdros de Ramón Salguero Bejarano; 30058523; 0900000147; 1.465,17; 12/10/2007 30/01/2008; Defunción.

Córdoba, a 2 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.536**

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. treinta y tres punto dos del Real Decreto seiscientos veinticinco de mil novecientos ochenta y cinco.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo recargo.— Importe con recargo.— Período.— Motivo.

García Padillo, David Rafael; 16609499; 0800002969; 255,70; 3% 5% 10% 20%; 263,37 268,49 281,27 306,84; 21/08/2008 30/08/2008; Demanda en baja tras sanción.

Martín Domínguez, Carmen; 30180439; 0800002944; 192,97; 3% 5% 10% 20%; 198,76 202,62 212,27 231,56; 04/08/2008 17/08/2008; No renovación de demanda trimestral-1ª.

Córdoba, a 3 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.537**

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibido, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y nueve punto cinco de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado.— I.P.F.— Expediente.— Importe (euros).— Período.— Motivo.

Hdros de Antonio Rodríguez Caro; 75580642; 0900000583; 164,67; 21/11/2008 30/11/2008; Fallecimiento.

Hdros de Tránsito Domínguez Estepa; 80142848; 0900000596; 31,01; 01/12/2008 30/12/2008; Fallecimiento.

Hdros de Trinidad Aguilar Valle; 75650344; 0900000621; 115,27; 24/03/2008 30/03/2008; Fallecimiento.

Córdoba, a 4 de marzo de 2009.— El Director Provincial, p.d. el Subd. Provincial de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 2.538

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a Dña. M^a ISABEL LOPEZ DE PAREDES, con D.N.I.: E-6912033, con domicilio en CÓRDOBA calle Duque de Hornachuelos 6-4 de Córdoba y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 2.539

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a Dña. LAURA GAJATE MAÑANI, con D.N.I.: 30.957.373, con domicilio en CÓRDOBA calle Plaza Ladreros 4-2 de Córdoba y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 2.540

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a Dña. HALIMA BOURHOUFALA NILOUD, con D.N.I.: 31.006.866, con domicilio en CÓRDOBA calle Compositor Ramón Medina 15-3-3 de Córdoba y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 2.541

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a D. JOSE LUIS FORCADA SAENZ, con D.N.I.: 16.508.375, con domicilio en CÓRDOBA calle Caravaca de la Cruz 1-1-izq. de Córdoba y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente**

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 1.097

Resolución de 26 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el expediente EIA-08-001, relativo al Proyecto de Instalación de una Planta para la obtención de Bioflavonoides, Aceites Esenciales y Escualeno en el P.I. El Garrotal Oeste, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), promovido por PRADOMUDO S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Instalación de una Planta para la obtención de Bioflavonoides, Aceites Esenciales y Escualeno en el P.I. El Garrojal Oeste, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), promovido por PRADOMUDO, S.L.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de una planta para la obtención de bioflavonoides, aceites esenciales y escualeno en el P.I. El Garrojal Oeste, del término municipal de Palma del Río (Córdoba), promovido por PRADOMUDO S.L.

1.- Objeto de la declaración.

La Ley 7/94 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que esta actuación está contemplada en el punto 16 del Anexo primero de la citada Ley y del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en el que se incluyen las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos, entendiéndose como tales las encaminadas a tratar, eliminar o transformar los desechos o residuos, dándoles el destino más adecuado para la protección del medio ambiente y la salud), es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I se describen las características básicas del proyecto.

2.- Tramitación.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94 de Protección Ambiental y Decreto 292/95, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, con fecha 20 de enero de 2008 entró en vigor la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que deroga la normativa anterior, siéndole de aplicación al presente expediente la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley, al respecto de la tramitación del mismo por la Ley 7/94 anteriormente mencionada.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició el 26 de diciembre de 2007, con la presentación, por parte del Ayuntamiento de Palma del Río, del expediente de la actuación, promovido por PRADOMUDO S.L., incluyendo en la documentación aportada el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el Anexo II. El Anexo III recoge una relación de la documentación que integra el presente expediente.

El estudio de impacto ambiental fue sometido por el Ayuntamiento de Palma del Río al trámite de información pública previsto en el art. 20 del referido Decreto 292/95, no habiéndose realizado durante dicho periodo alegación alguna al proyecto.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de Mayo de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Instalación de una Planta para la obtención de Bioflavonoides, Aceites Esenciales y Escualeno en el P.I. El Garrojal Oeste, del término municipal de Palma del Río (Córdoba), promovido por PRADOMUDO, S.L.

3.- Declaración de impacto ambiental.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera viable, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Instalación de una Planta para la obtención de Bioflavonoides, Aceites Esenciales y Escualeno en el P.I. El Garrojal Oeste, del término municipal de Palma del Río (Córdoba), promovido por PRADOMUDO, S.L.

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa

específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se estima que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación complementaria aportada, así como el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación:

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

Además de los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico, en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación complementaria aportada, siempre que no se opongan a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

Residuos.

En la documentación aportada se prevé que se produzcan los siguientes tipos de residuos:

- Restos de hidrocarburos o aceites minerales por pérdida accidental de la maquinaria.
- Lodos procedentes de las aguas residuales depuradas.
- Productos orgánicos procedentes del proceso de obtención de aceites esenciales y bioflavonoides (fibra y harina).

No obstante, es previsible que se produzcan otros tipos de residuos como los asimilables a urbanos procedentes de aseos y oficinas, envases y embalajes, etc.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la normativa de aplicación que se relaciona y la que, en su caso, la modifique o sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos.

Acorde a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación complementaria aportada, los materiales a tratar en las instalaciones serán la corteza de naranja (residuo procedente de otras industrias) para obtener aceites esenciales y bioflavonoides, así como aceites de la familia de los escualos y aceites grasos de origen vegetal para obtener escualeno animal y vegetal respectivamente. En ningún momento se admitirán en la planta residuos catalogados como peligrosos según la legislación vigente y concretamente la orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Con carácter general, el titular de la actuación, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. En todo caso, el titular estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Los residuos no peligrosos que se puedan producir como consecuencia de la actividad, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado.

La actuación deberá contar, antes del inicio de la actividad, con la preceptiva autorización como gestor de residuos no peligrosos, regulada en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, se establecerá su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada por un gestor autorizado, debiendo cumplir con las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro

y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

La empresa deberá contar con la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, si se generan menos de 10.000 Kg. de residuos peligrosos por año. Si la cantidad fuera superior, deberá solicitarse la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos de la provincia. Asimismo, deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 del Real Decreto 833/1988 y el libro de registro de aceites usados.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora y sin provocar incomodidades por el ruido o los olores.

El titular deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesta previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma. En caso de producirse derrames accidentales de aceites, etc. se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Protección del Ambiente Atmosférico.

— Control de emisiones de contaminantes.

La instalación está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, encuadrándose bajo el epígrafe 030103 Plantas de combustión < 50 MWt (calderas), estando asimismo incluida en el Grupo C epígrafe 3.1.1. Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia igual o superior a 2000 termias/h. Por tanto, la instalación está sujeta a las condiciones establecidas en la referida normativa y en particular las de los artículos 7 y 13.

El ejercicio de la actividad deberá realizarse dentro de los límites y condiciones establecidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados por la anterior, la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como el resto de la normativa en vigor, aplicándose las medidas correctoras oportunas para limitar la emisión de contaminantes a la atmósfera a los niveles exigibles.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de la caldera de vapor. La conducción de emisión cumplirá en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial. Particularmente, deberán tener las siguientes características:

— Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Estarán situadas a una distancia de 8 veces el diámetro en metros

desde la última perturbación, y 2 veces el diámetro hasta la boca de salida.

— Para las chimeneas cuyo diámetro útil es superior a 0'7 m, deberán instalarse dos orificios de medida, dispuestos a 90º entre sí. Para aquellas cuyo diámetro sea inferior al indicado anteriormente, bastará con un solo orificio de medida de las características referidas.

— Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situados a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.

Ø Alrededor de cada orificio debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm a cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2'5 m.

— La plataforma sobre la que se situarán los equipos de medida deberá tener las siguientes características:

- Estará situada a 1'6 m por debajo de los orificios de medida, y tendrá una anchura mínima de 1'25 m.

- El piso de la plataforma deberá extenderse hasta la pared de la chimenea, y deberá ser capaz de soportar al menos el peso de tres personas y 250 kg de equipos.

- Deberá estar provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura.

- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia.

Las chimeneas deberán estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Asimismo, para reducir la emisión de gases procedentes de la maquinaria y vehículos, estos se revisarán periódicamente verificándose el normal funcionamiento de los motores y el adecuado estado de los gases de los mismos. Asimismo, la maquinaria de la instalación y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas de obligado cumplimiento.

— Control de emisión de ruidos

Se diseñarán las medidas oportunas para garantizar, tanto durante la fase de construcción como la de explotación, el cumplimiento de las prescripciones que sobre ruidos y vibraciones establece el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía; verificándose que los niveles emitidos se encuentran dentro de los rangos admisibles especificados en las tablas del Anexo I del citado Reglamento, para los periodos diurno y nocturno. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada, tanto durante la ejecución como durante la explotación de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, no debiendo superarse los niveles contemplados en los anexos I y II del mismo. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas de obligado cumplimiento.

Aguas residuales y tratamiento de efluentes.

Se contempla la producción de los siguientes tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales urbanas (aseos y oficinas).

- Aguas residuales de los procesos productivos (alto contenido en azúcar, depuración y reutilización)

Según se recoge en la documentación aportada, los efluentes que se producen en la planta serán enviados a un Sistema de Depuración Físico-Química con Tratamiento Biológico. Parte del agua depurada se reutilizará en los procesos productivos y el resto se verterá a la red de saneamiento. El vertido líquido resultante del tratamiento de efluentes deberá cumplir los límites y las normas que al respecto establezca la correspondiente autorización del organismo competente, la cual deberá obtenerse previamente a la puesta en marcha de la actividad.

Protección de las aguas.

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos procedentes

de la instalación, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas subyacentes. Para ello se dispondrá de una superficie impermeabilizada con un sistema de recogida de lixiviados para el mantenimiento y reparación de la maquinaria y vehículos, así como una zona impermeabilizada y cubierta para el acopio de los residuos peligrosos que se puedan producir a consecuencia de la actividad. De no existir una zona habilitada para la reparación y mantenimiento de la maquinaria, estas operaciones se realizarán fuera del área de actuación en talleres autorizados.

Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y evitar que penetren en la parcela, mediante la creación de una cuneta perimetral o similar. Asimismo, se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que puedan suponer un obstáculo al libre paso de las aguas o riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

Suelos.

Se señalará adecuadamente el área ocupada en la que se vayan a realizar los trabajos, evitándose cualquier movimiento hacia el terreno circundante, así como cualquier depósito de materiales, tierras o desechos sobre el mismo, y se restringirá al máximo la franja de circulación de los vehículos.

Como se indicó en párrafos anteriores, se dispondrá de una zona impermeabilizada para realizar las operaciones de mantenimiento y revisión de la maquinaria que se emplee en las obras o en la actividad, con el objeto de evitar posibles derrames accidentales de aceite y lubricantes; de no ser así, estas operaciones deberán realizarse fuera del ámbito de la planta, en talleres autorizados. En caso de que se produzca un derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se almacenará de forma apropiada hasta su retirada por gestor autorizado.

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, así como lo establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Las tierras sobrantes procedentes de las excavaciones, en caso de que se produzcan, se extenderán preferentemente sobre los terrenos circundantes.

Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Según el informe de la Delegación Provincial de Cultura, en visita realizada a la zona no se detectan afecciones al patrimonio histórico, por lo que no cabe en principio adoptar cautelas. No obstante, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos deberá actuarse conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, paralizando las obras y comunicando a la Delegación de Cultura dicho hallazgo, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Medidas adicionales.

Con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en servicio de las actuaciones sometidas al presente trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, sus titulares notificarán su intención al órgano sustantivo, acompañando Certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación a los términos de la Declaración de Impacto Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas, así como la documentación solicitada e indicada en el presente informe.

Programa de control y vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

Contaminación Atmosférica.

· En el plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad, se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se indiquen los resultados de las mediciones realizadas y la conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la normativa de aplicación. Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

· Cuando se realice el cambio de combustible de la caldera, como se contempla en la documentación aportada (inicialmente gasoil, posteriormente gas natural, y posibilidad de emplear cáscara de naranja y biodiésel más adelante), se presentará nuevo informe de medición de emisiones a la atmósfera realizado por ECCMA, en los mismos términos que el indicado en el apartado anterior.

· Se deberá realizar al menos una medición periódica por ECCMA cada tres años desde la puesta en funcionamiento de la actividad. Los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados a esta Delegación, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para dichas entidades por la Consejería de Medio Ambiente.

Contaminación Acústica.

El titular deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición por ECCMA, con las instalaciones en régimen normal de funcionamiento, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, que se presentará en esta Delegación Provincial en el plazo de tres meses desde la puesta en funcionamiento, con el siguiente alcance:

- Relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- Resultados de las mediciones realizadas
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o la insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este informe para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias y la certificación, por ECA, de la eficacia de las mismas.

Residuos.

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores deberá incluir expresamente la adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud del artículo 21.e de la Ley 10/1998 de Residuos, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año el Informe Anual de Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Se establecerá un registro documental de los diferentes tipos de residuos que se generen durante las labores de construcción y funcionamiento. Este registro incluirá, al menos, las cantidades producidas, su destino final y, en el caso de los residuos peligrosos, identificación del gestor autorizado.

Se efectuará un control de los residuos peligrosos generados, de forma que sean tratados y/o eliminados adecuadamente.

Deberá garantizarse que en ningún momento se mezclan residuos de distinta naturaleza entre sí, para lo que deberá contarse con zonas de tratamiento diferenciadas.

Los materiales sobrantes durante la fase de ejecución que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que por sus características intrínsecas estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Otras medidas.

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.

- Se efectuarán controles periódicos del funcionamiento del sistema de recogida de lixiviados y de la balsa de acumulación de los mismos, al objeto de determinar su correcto funcionamiento.

- Se controlará el estricto cumplimiento de la realización de las medidas de integración paisajística proyectadas, de forma que enmascaren la actuación limitando su incidencia visual.

- Una vez terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.

Otras condiciones.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

El incumplimiento del condicionado de la presente Declaración dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de agosto de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que deroga a la Ley 7/94 de Protección Ambiental.

En consonancia con lo establecido en el artículo 160 de la citada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán responsables de las infracciones previstas en dicha Ley los sujetos indicados en el artículo 160 de la misma, en los términos que ésta establece.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 7/2007, de 9 de agosto de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados por dicha ley, no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable, para la ejecución de la actuación. Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en esta ley.

Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones de la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial donde fue hecha pública (B.O.P.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar, entre ellas la municipal.

Córdoba, a 26 de enero de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

Anexo I

Características básicas del proyecto Redactor: A.G.M., Ingeniero Agrónomo

El objetivo del promotor es el de construir una planta para la obtención de bioflavonoides (pectinas y flavonoides) y aceites esenciales mediante la manipulación de un subproducto de la industria de los zumos de naranja, muy abundante en Palma del Río, como es la cáscara de naranja. También se indica que se extraerá escualeno animal y vegetal a partir de aceites animales y vegetales.

Proceso productivo.

Obtención de aceites esenciales: el proceso comienza con la recepción de las materias primas (corteza de naranja) procediendo a la toma de muestras para la determinación de algunos parámetros básicos, a continuación se procede al troceado de las cortezas de naranja, procesado de extracción mediante destilación por arrastre de vapor, centrifugación, rectificación, envasado y almacenamiento de producto final en condiciones de refrigeración hasta su distribución, con el fin de mantener el máximo tiempo posible la vida útil del producto elaborado.

En la planta se procesarán diariamente unas 200 Tn de corteza de naranja, de las cuales, un 70% (140 Tn) se utilizarán para la obtención de aceites esenciales. Con esta cantidad se obtendrán unos 2.000 l/día de aceite esencial de naranja (D-limoneno) como producto final que se destina al mercado. El único residuo generado son los terpenos, en cantidad muy pequeña (4%) que se puede destinar al mercado, por lo que, en realidad, no se considera un residuo en sí, sino un subproducto que se vende también.

Obtención de bioflavonoides: se parte del mismo producto que en el caso anterior (corteza de cítricos). Incluye la obtención de pectinas y de flavonoides.

Obtención de pectinas. Partiendo de las mismas 140 Tn de corteza de naranja utilizadas en la obtención de aceites esenciales, se obtiene un 20% de producto (28 Tn), mientras que el 80% restante (112 Tn) de corteza, una vez seca, se podrá emplear como combustible de la caldera. De esta combustión se genera un residuo del orden del 4,5-5,5% (5,04-6,13 Tn) de cenizas ricas en potasio que se puede destinar para agricultura.

Obtención de flavonoides: se utiliza el 30% restante (60 Tn) de las 200 Tn de corteza iniciales; de esta cantidad se obtiene un 3% (1,8 Tn) de producto final. El restante 97% (58,2 Tn) es corteza de naranja que se podrá utilizar también como combustible de la caldera, generándose un residuo de 2,62-3,20 Tn de cenizas ricas en potasio que se pueden destinar para la agricultura.

En ambas líneas se llevan a cabo procesos de destilación.

Obtención de escualeno: será de origen animal (aceite de hígado de los tiburones de fondo) y vegetal (ácido graso de oliva), implantándose así dos procesos distintos en su obtención.

Obtención de escualeno vegetal: se utilizarán 375 Tn/mes de ácidos grasos de los cuales se obtiene un 20% (75 Tn) de producto al mes. El 80% (300 Tn) restante se metila para obtener biodiésel que se destina al mercado. Como residuo o subproducto se obtiene después de la destilación menos del 1% de esteroides. En el proceso de desodorización de los aceites vegetales se introduce vapor de agua al vacío.

Obtención de escualeno animal: se utilizarán unas 200 Tn/mes de aceites de la familia de los escualos, de los cuales se obtiene un 40% (80 Tn) de producto al mes. El 60% (120 Tn) restante se metila para obtener biodiésel que se destina al mercado. Como residuo o subproducto se obtiene menos del 2% de proteínas animales que se utilizarán para piensos.

Este biodiésel se irá almacenando en 2 depósitos de 100.000 l de capacidad (200.000 l de capacidad total), con lo que se asegura la producción de 10 días, aunque la recogida dicen que se hará con más frecuencia. Es un producto terminado que se destina al mercado.

El Sistema de Depuración: inicialmente se propuso un proceso de depuración anaerobia, en una planta de tratamiento propia, de forma que se produjera gas metano que se empleara como combustible en la caldera. Posteriormente se planteó sustituir la depuración anaerobia por una depuración físico-química y ósmosis inversa, para finalmente contemplar la instalación un sistema de depuración físico-química con tratamiento biológico que consta de los siguientes elementos:

- Pretratamiento: recepción y homogeneización, desbaste y depósito de regulación.
- Electrocoagulador.
- Tratamiento físico-químico.
- Tratamiento biológico (reactor biológico de fangos).
- Decantación.
- Filtración (260 m²/día).
- Depósito recepción de agua para reutilizar (100 m³).

Línea de fangos: después del decantador, secado mediante centrífuga (5m³/h, unos 5 T que se almacenarán en cuba de 15 Tn, con retirada por gestor autorizado cada 2-3 días).

Se instalará una caldera de 2.250.000 Kcal/h de potencia térmica, para una producción de 3.125 kg/h de vapor de agua. En la documentación complementaria aportada en diciembre de 2008 se recoge que el combustible para la caldera será inicialmente gasoil, si bien se tiene pensado para un futuro próximo utilizar como combustible gas natural, una vez se instale la infraestructura necesaria de almacenamiento del gas y su abastecimiento a la caldera, con el objeto de reducir los costes energéticos de la planta. Asimismo, una vez esté en funcionamiento la planta, se empezarán a hacer pruebas para utilizar también como combustible tanto el biodiésel obtenido de los procesos productivos como el residuo seco de la corteza de naranja.

Se indica en la documentación que la caldera de vapor proyectada posee una chimenea circular de 500 mm de Ø, con un diseño idóneo para evitar la excesiva formación de CO, consiguiendo un nivel por debajo del permitido (1445 ppm), realizando un control al paso por la caldera y cada 5 años un control en una cápsula de la chimenea. Para las partículas sólidas: deflector de aire que ensancha los humos (ver pag 11).

Anexo II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: A.G.M., Ingeniero Agrónomo

El estudio presentado incluye en términos generales los contenidos reflejados en el artículo 11, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 292/95 de 12 de Diciembre).

Se pretende la implantación de una industria, dotada de todas sus instalaciones, para llevar a cabo la obtención de bioflavonoides y aceites esenciales a partir de la cáscara de naranja, así como escualeno animal y vegetal a partir de sus correspondientes aceites animales y vegetales. La industria se localizará en algunas parcelas del Polígono Industrial "El Garrotal Oeste", en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), y el acceso al mismo se realiza desde la carretera CO-V-1211, situada al sur del polígono industrial.

Se indica en la documentación aportada que las materias primas utilizadas en cada uno de los procesos productivos serán "subproductos" de la industria, como son la cáscara de naranja, el aceite de hígado de tiburón y los ácidos grasos de oliva. Durante la fase de funcionamiento de la industria se requerirá también el empleo de agua, si bien gran parte de la consumida se volverá a utilizar previa depuración.

Asimismo, se señala que durante el funcionamiento de la industria, se producirán las siguientes acciones susceptibles de producir impactos sobre el medio ambiente: generación de aguas residuales (tanto las provenientes de los diferentes procesos de extracción como las aguas fecales procedentes de aseos y oficinas), emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de la caldera y generación de residuos sólidos. A esto hay que añadir el aumento de ruido y vibraciones que se producirá con el funcionamiento de la industria. Se valora positivamente la generación de empleo y actividad comercial en la zona.

Al ubicarse las instalaciones sobre un polígono industrial existente, las principales afecciones se producirán sobre el medio hídrico (tanto por el consumo de agua previsto como por los posibles vertidos que se originen) y sobre la calidad del aire (emisión de ruidos, vibraciones, gases procedentes de la caldera y partículas). Para paliar estos impactos se proponen como principales medidas la depuración de las aguas residuales y su posterior reutilización, así como el mantenimiento periódico de las calderas, además del mantenimiento adecuado de la maquinaria y vehículos de la instalación.

Finalmente, se propone un Programa de Vigilancia Ambiental para controlar la correcta ejecución de las medidas previstas y comprobar su eficacia, entre sus principales objetivos.

Anexo III

Documentación que integra el expediente

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de Construcción y Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción de una Planta para la obtención de Bioflavonoides y Aceites Esenciales a partir de la cáscara de naranja, y de Escualeno Vegetal y Animal, en el P.I. El Garrotal Oeste, del término municipal de Palma del Río (Córdoba), con fecha de entrada 26 de diciembre de 2007.

- Certificado del resultado de la información pública realizada.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 17 de marzo de 2008, que indica la innecesidad de realización de una actividad arqueológica preventiva al no haberse detectado afecciones arqueológicas.

- Informes de los Departamentos Internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

- Documentación complementaria aportada por el promotor con fechas 2 de junio y 27 de noviembre de 2008, incluyendo Estudio Acústico realizado por SGS ENVIRONMENTAL SERVICES.

- Nuevos informes de los Departamentos Internos de esta Delegación.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.152

Anuncio de ocupación de terrenos

Expediente: VP/00260/2009

Don Fernando Muñoz Matarredonda, con domicilio en Carretera de Córdoba, 1, 14300-Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Villaviciosa de Córdoba.

Vía pecuaria: "Vereda de la Alhondiguilla".

Superficie: 0,39 m².

Con destino a: Instalación de una línea eléctrica para extracción de aguas procedentes de sondeo.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, s/n^o, 7.ª planta, en Córdoba (Córdoba) durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Córdoba, 24 de febrero de 2009.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.481

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución DGFA/SAE de 19/12/2008, campaña 2007", expediente 3042903, correspondiente a D. Antonio López Cano.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso de Alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Antonio López Cano.

N.I.F./C.I.F.: 30.062.685-Y.

Último domicilio: C/ Paseo de la Soleá, 12- 1C. C.P. 14005-Córdoba (Córdoba).

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.
Acto administrativo: Resolución DGFA/SAE de 19/12/2008, campaña 2007, de la línea cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar. Medida 4
Número de expediente: 3042903.
Córdoba, 24 de febrero de 2009.— El Delegado Provincial,
Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 2.675

A N U N C I O

Luis J. Chamorro Barranco, Jefe de Gestión Recaudatoria del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local-Diputación Provincial de Córdoba (ICHL), hace saber:

Que en este ICHL se siguen los expedientes de apremio que figuran en el Acuerdo de Enajenación del Tesorero Delegado de 10 de marzo de 2009 que a continuación se transcribe:

“Visto el informe-propuesta emitido por el Jefe de Gestión Recaudatoria, en relación con los expedientes de apremio que figuran en el Anexo, donde se hace constar que:

1.- Se han observado todos los trámites legales establecidos en el procedimiento administrativo de apremio.

2.- Se han realizado las valoraciones de los bienes embargados, notificándose a los deudores, quedando determinados los valores de conformidad con el artículo 97 del R.D. 939/2005 Reglamento General de Recaudación (RGR).

De conformidad con la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT), el RGR y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba, BOP 10/02/2009 (OGGIR).

Acuerdo:

1º.- La enajenación mediante Subasta Pública de los bienes embargados que figuran en el Anexo, de conformidad con el artículo 100 y 101 del RGR, procediéndose a la celebración de la misma el próximo día 23 de abril de 2009 a las 11'00 horas en las dependencias de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en Plaza Colón, s/n. – Córdoba.

2º.- Fijar los tipos y lotes de los bienes a enajenar de conformidad con el artículo 97 del RGR, quedando las cargas y gravámenes anteriores subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

3º.- Notifíquese a todos los interesados conforme al artículo 101.2 del RGR, anunciándose al público para general conocimiento.

Anexo del Acuerdo de Enajenación del Tesorero Delegado de 10 de marzo de 2009.

Expedientes de Apremio seguidos a los contribuyentes que se indican en este Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba (ICHL) por débitos (al día de la fecha) a la Hacienda Pública, a los que habrán de sumarse las costas del procedimiento y los intereses de demora que se generen.

1º) Contribuyente: D. Antonio Domingo León Ortiz. NIF: 30488934L.

Expedientes: GEX 42881. Apremio 5142.

Contribuyente: Dª María del Carmen Cabezas Martínez. NIF: 34000711H.

Expedientes: GEX 99370. Apremio 64358, 499240 y 516573.

Importe de la deuda de ambos al 03/03/2009: 7.833,14 €.

Lote único: Urbana: 100% del pleno dominio con carácter ganancial de la Casa sita en calle Molinos, 4 de Baena. Superficie 58 m². Finca registral 23.379.

Valor de tasación: 65.101,90 €.

Cargas subsistentes:

Tipo	Acreedor	Fecha información	Cuantía
Hipoteca	B.B.V.A.	26/02/2008	53.829,92 €

Total cargas subsistentes: 53.829,92 €.

Tipo para subasta: 11.271,98 €.

Primera Puja: 11.500 €.

2º) Contribuyente: D. Francisco Viudes Serrano. NIF: 30940888T.

Expedientes: GEX 12621. Apremio 148603.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 24.885,95 €.

Lote único: Rústica: 50% del pleno dominio de la suerte de tierra y olivar al sitio Cabezuela de Don Juan de Baena. Superficie 1,2242 hectáreas. Finca registral 599.

Valor de tasación: 29.380,80 €.

Tipo para subasta: 29.380,80 €.

Primera Puja: 29.500 €.

3º) Contribuyente: D. José Antonio González Almahano. NIF: 30431982S.

Expedientes: GEX 35629. Apremio 402708 y 434626.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 3.821,30 €.

Lote único: Vehículo: Turismo matrícula CO9507AW, marca Peugeot, modelo 406 SV 2.9 AUTOM, 5 plazas, según diligencia que consta en el expediente de fecha 17/04/2006, situado en el Depósito del ICHL – Diputación de Córdoba.

Valor de tasación: 7.000 €.

Tipo para subasta : 7.000 €.

Primera Puja: 7.500 €.

4º) Contribuyente: D. José Zafra Bonilla. NIF: 30496230R.

Expedientes: GEX 74941. Apremio 115187, 217610, 248450 y 307947.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 17.811'75 €.

Lote único: Vehículo: Turismo matrícula 8128BTT, marca Peugeot, modelo 406 2.0 GASOIL, 5 plazas, según diligencia que consta en el expediente de fecha 03/09/2008, situado en el Depósito del ICHL – Diputación de Córdoba.

Valor de tasación: 7.000 €.

Cargas subsistentes:

Tipo	Acreedor	Fecha información	Cuantía
Embargo	Juzgado de lo Penal	09/03/2009	1.179'84 € nº 4 de Córdoba

Total cargas subsistentes: 1.179'84 €.

Tipo para subasta: 5.820'16 €.

Primera Puja: 5.900 €.

5º) Contribuyente: Dª Purificación Castillejo de la Coba. NIF: 75692132Y.

Expedientes: GEX 105295. Apremio 153012.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 3.430,53 €.

Lote único: Urbana: 100% de la nuda propiedad con carácter ganancial de la Vivienda sita en calle República Argentina, 5 de Fuente Obejuna. Superficie de 182 m². Finca registral nº 11707.

Valor de tasación: 85.995 €.

Tipo para subasta: 85.995 €.

Primera Puja: 86.000 €.

6º) Contribuyente: Herederos de Luis Valls Novell.

Expedientes: GEX 145888. Apremio 22253.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 22.000,82 € (sólo exptes. apremio subasta).

Lote único: Urbana: 100% del pleno dominio de la Vivienda sita en calle Zarzuela Alta, 35 de Montilla. Superficie construida: 110 m². Finca registral 20.258.

Valor de tasación: 120.540,10 €.

Tipo para subasta: 120.540,10 €.

Primera Puja: 121.000 € Redondeo (CORREGIDO para septiembre 2007).

7º) Contribuyente: D. Juan Martínez González. NIF: 30438573M

Expedientes: GEX 177590. Apremio 331386.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 15.139,63 € (sólo exptes. apremio subasta).

Lote único: Urbana: Casa sita en calle Agua, 7 de Montoro. Superficie: 54 m². Finca registral nº 2114.

Valor de tasación: 44.807,40 €.

Tipo para subasta: 44.807,40 €.

Primera Puja: 45.000 €.

8º) Contribuyente: Juan Rodríguez González. NIF: 30467701S.

Expedientes: GEX 194692. Apremio 422857.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 952,26 € (sólo exptes. apremio subasta).

Lote único: Vehículo: Turismo matrícula 4744CHR, marca Fiat, modelo Marea 1.9 Diesel, 5 plazas, según diligencia que consta en el expediente de fecha 09/02/2007, situado en el Depósito Municipal de Palma del Río.

Valor de tasación: 6.500 €.

Tipo para subasta: 6.500 €.

Primera Puja: 7.000 €.

9º) Contribuyente: D. Fernando Camacho Pajuelo. NIF: 30170425Z.

Expedientes: GEX 48684. Apremio 75000.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 16.915,46 €(sólo exptes. apremio subasta).

Lote 1º: Urbana: Local industrial sito en calle Sagasta, 42 de Peñarroya Pueblonuevo. Superficie: 56 m2. Ref. catastral: 1920925UH0412S0001SQ.

Valor de tasación: 23.234,97 €.

Tipo para subasta: 23.234,97 €.

Primera Puja: 23.500 €.

Lote 2º: Urbana: Local comercial sito en calle Sagasta, 38 de Peñarroya Pueblonuevo. Superficie: 139 m2. Ref. catastral: 1920924UH0412S0001EQ.

Valor de tasación: 78.516,02 €.

Tipo para subasta : 78.516,02 €.

Primera Puja: 79.000 €.

10º) Contribuyente: Dª Ana Isabel Martín Rodelgo. NIF: 51875383X.

Expedientes: GEX 181137. Apremio 276153.

Importe de la deuda al 03/03/2009: 2.400,77 € (sólo exptes. apremio subasta).

Lote único: Urbana: 100% del pleno dominio con carácter ganancial de la Vivienda sita en calle Don Gonzalo, 53-3 de Puente Genil. Superficie construida 141,76 m2. Finca registral nº 20764.

Valor de tasación: 171.458,72 €

Cargas subsistentes:

Tipo	Acreeedor	Fecha información	Cuantía
Hipoteca	La Caixa	06/03/2009	42.829,69 €

Total cargas subsistentes: 42.829,69 €.

Tipo para subasta: 128.629,03 €.

Primera Puja: 129.000 €.

.....”

Se advierte a las personas que deseen participar en la subasta que:

a) La documentación correspondiente incluidos los títulos disponibles, podrán ser examinados en el horario de la oficina central del ICHL (de 9'00 a 14'00 horas) sita en c/ Reyes Católicos, 17 Bajo 14001 – Córdoba.

b) Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que constan en los expedientes las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

c) Los tipos fijados para primera subasta son los establecidos en el Acuerdo antes transcrito, admitiéndose solamente posturas que cubran los tipos de licitación con pujas por valor de QUINIENTOS EUROS (500€) para todos los lotes excepto el número 4º) (GEX 74941, vehículo matrícula 8128BTT) en el que se admitirán pujas por CIEN EUROS (100 €).

d) En los supuestos de bienes inscribibles en registros públicos los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en los expedientes.

e) Para poder participar en la subasta habrá de constituirse ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, en efectivo o en cheque conformado a favor del ICHL, con los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del RGR, advirtiéndose que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

f) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses de demora, recargos del período ejecutivo y costas del procedimiento.

g) El rematante está obligado a entregar en el acto de adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

h) Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma, indicando nombre, NIF, domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono y e-mail. Dichas ofertas, que tendrán carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la oficina central del ICHL, debiendo ir acompañadas de cheque conformado con los requisitos indicados en el apartado e) o de resguardo de ingreso en efectivo en la cuenta corriente del ICHL nº 2024/6028/13/3805500211 por el importe del depósito. La Mesa de Subasta sustituirá a los licitadores en estos casos, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

i) La mesa podrá realizar segunda licitación al finalizar la primera si lo juzga pertinente y/o pasar al trámite de adjudicación directa cuando los bienes no hayan sido adjudicados sin que en ningún caso ello pueda implicar, en este último trámite, adjudicaciones de bienes por valor manifiestamente inferior al de mercado de acuerdo a sus características.

No obstante lo anterior, para el caso de subasta de vehículos, el ICHL podría adjudicarse el citado bien, que podría ser calificado de «residuo sólido urbano», con las consecuencias que de ello se deriven.

j) Todos los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de escritura pública de venta y de la cancelación de cargas, serán de cuenta del adjudicatario.

k) Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente al ICHL, al amparo del artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

l) Se podrá acceder al lugar donde se encuentran depositados los vehículos a enajenar, para las comprobaciones oportunas, del 13 al 17 de abril de 2009, previa cita en el teléfono de información del Organismo.

Información:

Teléfono: 901512080. Página web: www.haciendalocal.com

Córdoba a 11 de marzo de 2009.— El Jefe de Gestión Recaudatoria, Fdo.: Luis J. Chamorro Barranco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

Secretaría General

Sección de Tesoro

Núm. 2.529

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en esta Provincia ha ordenado la inserción del siguiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

Don Luis González León, Delegado de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del obligado al pago que a continuación se indica y a fin de notificar el acuerdo del fraccionamiento solicitado por el interesado.

Fraccionamiento 2008/253.

Interesado: Copé Moyano, Rafael.

D.N.I.: 30.972.903-E.

Liquidación nº 00014 2008 0 001537 7.

Domicilio: Avda. de Guerrita, 15, 1º, 1. 14005 Córdoba.

«Visto que, transcurrido el plazo de diez días, que por acuerdo de esta Delegación se le concedieron al interesado para que subsanara los defectos de la solicitud de fraccionamiento y aportación de documentación complementaria, desde la fecha de la notificación 01-12-2008 y finalizado el plazo sin que por e intensado se haya hecho manifestación alguna al respecto, y,

CONSIDERANDO que, en virtud del artículo 45.3 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, es competencia del Delegado Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda la facultad de acordar la concesión o no del fraccionamiento en el caso presente, así como para declarar el archivo de las actuaciones por desistimiento o caducidad y,

CONSIDERANDO que el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dice textualmente «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. Anterior y los exigidos en su caso por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el art. 42», procede:

ACORDAR desistido al interesado de su petición y concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones».

Contra el presente recurso podrá interponer, en el caso de disconformidad, en el plazo de quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el R.D. 2244/79.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Córdoba, 27 de febrero de 2009.— El Delegado de Economía y Hacienda, Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.902

Estatutos Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Uno del P.E.R.I. -3 "Miragenil".

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen legal.

1.- Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Uno del P.E.R.I.-3 "Miragenil", se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que los complementan, sin perjuicio de lo establecido, con carácter supletorio, por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 (LOUA), la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, cuya disposición adicional segunda, delegó en el Gobierno la potestad de dictar un Real Decreto Legislativo que refundiera el texto de ésta y los preceptos que aún quedaban vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, fruto de dicha potestad ve la luz el RDL 2/2008 de 20 de junio de 2008, el Reglamento de Gestión Urbanística, y la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución Uno del P.E.R.I.-3 según lo previsto en la Innovación aprobada definitivamente del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil.

Artículo 3.- Domicilio.

1.- La Entidad tiene su domicilio en Antequera (Málaga), en Calle Mercillas 42 Bajo. (CP 29.200).

2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, el cual deberá ser notificado al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.- Objeto y fines.

1.- La Junta tendrá como objeto primordial llevar a cabo la gestión urbanística de la Unidad de Ejecución Uno del P.E.R.I.-3, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas mediante el correspondiente proyecto de reparcelación y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

2.- Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

a) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar con empresas urbanizadoras en los términos que las Bases de Actuación establecen, conservándolas hasta el momento de la recepción por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 de la LOUA.

b) Solicitar del Órgano actuante la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto a los propietarios que no se incorporen a la misma como de los que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, así como la reparcelación forzosa de aquellos que no hubieran efectuado

alguna de las opciones que establece el artículo 129.3 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2002) en adelante LOUA.

c) Elaborar e interesar del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación con adjudicación de las parcelas resultantes a favor de la Junta de Compensación, de sus miembros y de las Administraciones Públicas en la medida que corresponda.

d) Solicitar al Registro de la Propiedad, la constancia, mediante nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución Uno así como la inscripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación una vez aprobado definitivamente éste.

e) Ceder a al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil las obras de urbanización, instalaciones, servicios y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

f) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

g) Convenir y formalizar operaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, con la garantía de los terrenos incluidos en ella.

h) Acordar la constitución de las garantías que resulten necesarias para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

i) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

j) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

k) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio u Organismos autónomos de cualquier clase, así como ante los Tribunales de Justicia en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

l) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 LOUA.

m) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

n) Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Especial de Reforma Interior, en los Estatutos y en las Bases de Actuación.

o) Solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Puente Genil y el importe de las compensaciones a metálico si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 6.- Duración y ejercicio económico.

1.- La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

2.- El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural.

Capítulo II

Del Órgano Urbanístico bajo cuya tutela se actúa

Artículo 7.- Órgano urbanístico de control.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de su función de control y fiscalización, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano municipal competente, en el plazo de un mes, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar su representante en la Junta de Compensación en el acto de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, conforme al artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Ejercitar la facultad expropiatoria, en beneficio de la Junta, en los casos previstos en estos Estatutos.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

f) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de la Junta

g) Aprobar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación así como, en su caso, las modificaciones y complementos de los mismos.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística

i) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LOUA.

l) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LOUA.

m) Y, en general, las atribuciones que resulten de aplicar el ordenamiento urbanístico.

Capítulo III

De los Componentes de la Junta

Artículo 8.- Composición de la Junta.

1.- La Junta de Compensación se compone de:

a) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos que voluntariamente se incorporen a ella.

b) Cualquier Entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito de actuación que generen derecho a aprovechamiento, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y sea o no promotora de la Junta.

c) El representante del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil en su calidad de representante de la Administración Urbanística actuante en la de titular de intereses municipales. También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

Artículo 9.- Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquélla sea más gravosa para unos que para otros propietarios, en virtud de lo preceptuado en el artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 10.- Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores los que, personalmente o debidamente representados, hubiesen firmado el escrito de formalización de la iniciativa regulada en el artículo 130.1 de la LOUA que requiere la presentación, entre otros documentos, de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, constituyéndose en promotores de la Junta de Compensación y que habrán de representar, como mínimo el 50 por ciento de la superficie comprendida en la unidad de ejecución

Artículo 11.- Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución y que, no habiendo participado en la iniciativa, expresen su voluntad de integrarse en la Junta:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Antes de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica.

2. La incorporación se solicitará, directamente a la Junta de Compensación o a través del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, haciendo constar expresamente la adhesión a la iniciativa urbanística formulada para la ejecución del planeamiento, Estatutos y Bases de Actuación y restantes documentos aportados con la misma, debiendo aportarse la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante junto con la documentación acreditativa del dominio y cargas sobre aquellas fincas y, en su caso, de la representación ostentada. A los efectos de la adhesión a la Junta de Compensación que, por sí misma, no comporta ni prejuzga reconocimiento de derechos a efectos del Proyecto de Reparcelación, podrá presentarse certificación del Registro de la Propiedad, del catastro o de cualquier otro Registro público en el que conste el dominio, el título público o privado de propiedad y, en su defecto, cualquier otro medio que, a criterio de quien lo aporta, sirva para fundamentar la titularidad sobre la finca.

3. Transcurrido el último plazo de incorporación a la Junta los propietarios no adheridos quedarán excluidos de la misma a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación o reparcelación forzosa conforme a lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A la finca o fincas que se encontraren en esta situación le serán de aplicación, en el proyecto de reparcelación, las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 12.- Titularidades especiales.

1. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al

efecto señale la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal. Esta misma regla se aplicará cuando la situación de cotitularidad se produzca respecto a fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

2. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

3. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo de Administración por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 LOUA, los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán debidamente notificados del proyecto de reparcelación que se elabore, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes durante el periodo de deliberación establecido en dicho precepto normativo.

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto, y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

4. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

5. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

Artículo 14.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, según lo establecido en el apartado 1º b), del artículo 129 de la LOUA.

2.- Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculadas a la participación enajenada, aunque no se hubiera hecho expresa mención de ello en el título de transmisión.

c) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4.- La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar los terrenos adquiridos por expropiación para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General con el quórum previsto por el artículo 22.2 de estos Estatutos. El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

Capítulo IV

Del procedimiento de constitución de la Junta

Artículo 15.- Constitución de la Junta de Compensación.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale en el propio requerimiento.

2.- Los promotores de la Junta de Compensación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto a la fecha prevista para la constitución, convocarán a todos los propietarios con identidad y domicilio conocidos, expresando el objeto de la convocatoria y el orden del día de la sesión constitutiva de la Junta de Compensación. Asimismo lo notificarán al Órgano Urbanístico de Control. El acto de otorgamiento tendrá el carácter de Asamblea fundacional, quedando la Junta válidamente constituida con la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos que representen más del 50 por ciento de la superficie total de la Unidad de Ejecución.

3.- La sesión de constitución de la Junta será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo de secretario persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre en presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Artículo 16.- De la escritura de constitución.

1.- En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios otorgantes de la escritura y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Acuerdo de constitución

d) Designación del Presidente, Vicepresidente, en su caso, Secretario, y, en su caso, Gerente.

e) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo de Administración.

2.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará a al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para que adopte acuerdo aprobatorio, si procede, y lo elevará juntamente con la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- Conforme al artículo 133 de la LOUA, el establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema de compensación. La afectación de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento

para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, la nota marginal tendrá una duración de tres años, prorrogables por otros tres a instancia de la Junta de Compensación o de la Administración actuante.

Capítulo V

Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17.- Órganos.

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son la Asamblea General, el Consejo de Administración, si así se declarase procedente, el Presidente, el Secretario y el Gerente si fuese nombrado.

Artículo 18.- Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Consejero presente de mayor edad, actuando de Secretario el designado al efecto, y estará formada por las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante de la Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil como órgano de tutela, que sólo tendrá voz pero no voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá dos veces al año: una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, balance y cuentas, y otra en los tres últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo de la Administración correspondientes a los asuntos a tratar, como el estado de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30% de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título meramente enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, excepto el representante del Órgano Urbanístico de Control, y el cambio de domicilio social.

b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

c) La modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, sin perjuicio de su aprobación posterior por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y el señalamiento y rectificación de cuotas de participación.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, a propuesta del Consejo de Administración si éste fuese constituido.

e) Redactar y aprobar el proyecto de Reparcelación, previa apertura del período de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

f) Actuar como titular fiduciaria sobre los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo las correspondientes facultades dispositivas sin otras limitaciones que las resultantes de la Ley o de los presentes Estatutos.

g) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.

h) Interesar del Órgano Urbanístico de Control la incoación del expediente para la expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación en la forma y plazos previstos en estos Estatutos.

i) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.

j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

k) Aprobar los acuerdos sobre constitución de las garantías que puedan exigirse por el Órgano Urbanístico de Control, por otras Administraciones públicas o por terceros, para llevar a efecto las obras de urbanización o para asegurar el cumplimiento de otras obligaciones asumidas por la Junta de Compensación.

l) Aprobar la adjudicación de las obras de urbanización cuando la constructora o constructoras no se hayan incorporado a la Junta de Compensación como empresa urbanizadora.

m) Acordar ampliar las actividades de la Junta a la edificación de solares resultantes.

n) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.

ñ) En su caso, delegar expresamente en el Consejo de Administración las facultades reconocidas en favor de la Asamblea, excepto la aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos y los actos que requieran un quórum especial.

o) Acordar la disolución o transformación de la Junta.

p) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo de Administración o no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

q) Proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites.

r) Instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y sobre toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas

s) Si no fuere constituido el Consejo de Administración y hasta tanto lo fuese, las enumeradas en el artículo 27 como facultades del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial o certificada con acuse de recibo a los miembros de la Junta con diez días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

5.- En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren presentes o representados, un 50 por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sean las cuotas de participación representadas por los asistentes.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del día se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación -propia o ajena- que ostenta en la Asamblea. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General asistido del Secretario de la Junta, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediere.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas. Se exceptúan los acuerdos sobre incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, actos de gravamen y enajenación de terrenos, así como toda modificación de las presentes Bases y Estatutos cuya aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de todas las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General que tendrán carácter ejecutivo. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Asistencia a la Asamblea.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. La representación será válida únicamente para la reunión a la que se refiera. La representación de las Sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

2.- El representante del Municipio a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA, será el nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil en el acuerdo de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos según el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística o el que pueda designarse posteriormente en sustitución de aquel.

Artículo 24.- Acuerdos actas y certificaciones.

1.- De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea. Una copia del acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta en el plazo de diez días desde su aprobación.

2.- Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero).

Artículo 25.- Composición y carácter del Consejo de Administración.

1.- Si fuere necesario, por acuerdo de la Asamblea General de mayoría de cuotas, podrá constituirse un Consejo de Administración con los miembros y cargos que la misma designe. En tal caso el Consejo de Administración será el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo de Administración, estará constituido, como mínimo, por un Presidente, un representante el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, un Consejero y un Secretario. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta. Dicho Consejo se reunirá con carácter ordinario, cada seis meses dentro del último mes del semestre, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente o la

mitad de los Consejeros, así como cuando lo solicite la Administración actuante.

3.- El Presidente y los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General a la que corresponde fijar el número de los Consejeros, dentro del mínimo previsto en el apartado anterior, designando nominalmente a personas físicas que sean miembros de la Junta de Compensación o representantes, en su caso, de personas físicas o jurídicas igualmente miembros de aquélla.

Estos representantes podrán ser sustituidos por las personas a quienes representan, bien sea de manera permanente o para reuniones determinadas, mediante comunicación escrita dirigida con la antelación suficiente al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces.

4.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso el Consejero de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

Artículo 26.- Duración del cargo de Consejero.

1.- Los componentes del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos, no obstante, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del propio Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, hasta que se reúna la siguiente Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir a otra persona, conforme a lo establecido en estos Estatutos, y el ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 27.- Facultades del Consejo.

1.- La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración estará también facultado para acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, y para contratar obras de urbanización que no entrañen la incorporación a la Junta de Compensación de las empresas urbanizadoras.

2.- En todo caso, será facultad del Consejo de Administración la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo delegar la ejecución de sus acuerdos en el Presidente o en cualquier otro miembro del Consejo de Administración así como conferir poderes a favor de terceros, incluso con facultad de sustitución.

3.- A título meramente enunciativo son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en bancos públicos o privados, instituciones Financieras de cualquier clase o titularidad, nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de España y entidades oficiales de crédito; convenir valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositario en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos estatales, autonómicos y locales, empresas y particulares, y, ante juzgados, tribunales, corporaciones, autoridades, notarios y registradores y funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y reclamaciones en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase, e

interponer recursos judiciales o administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento.

De modo especial podrá, en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos considere precisos.

Artículo 28.- Reuniones del Consejo.

1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta mediante convocatoria del Secretario con, al menos, tres días hábiles de antelación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día. Se entenderá también válidamente convocado el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La concurrencia al Consejo se realizará personalmente, no admitiéndose la delegación de asistencia salvo que recaiga en otro miembro del Consejo de Administración.

3.- Cada Consejero tiene derecho a un voto, siendo dirimente en caso de empate el del Presidente.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y, recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

Artículo 29.- Actas del Consejo.

1.- Los resultados de cada reunión del Consejo se consignarán en el acta correspondiente, que se aprobará en la misma reunión o en la siguiente que se celebre, y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- La actividad del Consejo de Administración se reflejará en un informe que junto con la Memoria y las cuentas anuales de cada ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros seis meses de cada año.

Artículo 30.- El Presidente y sus funciones.

1.- El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá conferir poderes o mandato para el ejercicio de la representación que por estos Estatutos tiene atribuida. Los apoderados o mandatarios no podrán sustituir sus facultades.

2.- Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación:

a) Representar, en general, a la Junta de Compensación, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

c) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

Artículo 31.- Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. El Vicepresidente desempeñará cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 32.- Nombramiento del Secretario.

El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta.

En los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa, su cargo será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por el Presidente.

Artículo 33.- Funciones del Secretario.

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.

b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación

f) Notificar a los miembros de la Junta y los órganos urbanísticos, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General.

g) Caso de ser letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos relacionados con el planeamiento y gestión del Plan Especial se le sometan.

Capítulo VI

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 34.- Criterio de participación de los miembros de la Junta.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes por parte de los propietarios adheridos a la Junta de Compensación, vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno le corresponda.

2.- En el supuesto de terrenos con alguna carga real, sí no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3.- El valor de los demás bienes afectados por la ejecución de la ordenación, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las Bases.

Artículo 35.- Derechos.

1.- Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

a) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad, y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

b) Recibir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, ya en su totalidad, ya en participación pro indivisa con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

c) Asistir con derecho a voto a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a sus cuotas en la adopción de acuerdos, que podrán, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente, ser candidatos en la designación de los miembros del Consejo de Administración, y, ser informados plenamente de la situación de la Junta.

d) Requerir del Consejo de Administración la adopción del acuerdo para instar del Órgano Urbanístico de Control y del Registro de la Propiedad la cancelación de las afecciones urbanísticas sobre la finca o fincas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, una vez cumplidas íntegramente las respectivas obligaciones económicas.

e) En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación

f) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

g) Y en general, los dimanantes de la actuación urbanística conforme a la LOUA y a los Estatutos de la Entidad.

2.- Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 36.- Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

a) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

b) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

c) A facilitar a la Junta los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.

d) A designar un domicilio en el momento de su incorporación a la Junta, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y, surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo de Administración otro distinto.

e) Los miembros de la Junta de Compensación deberán pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas y vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, así como los honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

No obstante lo anterior, la Asamblea, previa solicitud de los miembros, podrá acordar que el pago de los referidos conceptos se realice a cambio de aprovechamiento urbanístico en el ámbito de actuación..

f) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de reparcelación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

g) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración, recabando seguidamente la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

h) A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, así como a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiera haber lugar.

i) A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título de sus terrenos, con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

j) A regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración.

Capítulo VII

Medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas

Artículo 37.- Medios económicos.

1.- Los medios económicos de la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Entidad, la totalidad de terrenos y derechos afectados, la aportación de empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, así como cualesquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente y de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de as que sea beneficiaria la Junta.

3.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, y deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Presidente o, en su caso, el Consejo de Administración, y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Sin perjuicio de la compensación o pago de indemnizaciones que puedan ser procedentes con carácter individual, las aportaciones acordadas se prorratearán entre los miembros en proporción al coeficiente o cuota de participación que cada uno tenga asignado.

5.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de crédito, designadas por el Consejo de Administración, a nombre de la Junta.

Artículo 38.- Gastos.

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines, y entre ellos, a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

a) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigida a la constitución de la Junta, tales como la elaboración de la iniciativa y propuesta de Estatutos y Bases de Actuación, así como la ejecución de mediciones y levantamientos topográficos de los terrenos afectados.

b) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la tramitación y aprobación del Plan Especial de Reforma Interior, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y, en general, de cualquier otra documentación que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta.

c) La financiación de las obras de urbanización ejecutadas conforme a lo previsto en el Proyecto de Urbanización. A este respecto formarán parte de las obras de urbanización y, por tanto, su coste deberá ser sufragado por la Junta de Compensación, todos los conceptos enumerados en el artículo 113 de la LOUA.

d) Los precisos para la indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones industriales, y para el pago de los justiprecios correspondientes a la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

e) Los exigibles por la administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

Artículo 39. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 40.- Cuantía y pago de las aportaciones.

1.- En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General, se establecerá la forma, plazos y condiciones de pago en que los miembros de la Junta deberán satisfacer las cuotas correspondientes.

2.- El pago deberá hacerse en el plazo que fije la Asamblea y su falta producirá:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) La utilización de la vía de apremio o la judicial para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior.

c) La expropiación forzosa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurrido los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido necesario acudir a la vía de apremio o la judicial para el cobro de alguna cuota.

3.- La falta de pago facultará a la Asamblea o, en su caso, al Consejo de la Administración, para instarlo por el procedimiento de apremio, reclamación en procedimiento ejecutivo u ordinario ante la jurisdicción civil, o por cualquier otro medio que estime pertinente, junto con el recargo prevenido en el apartado anterior.

4.- En todo caso, no podrá instarse el procedimiento de expropiación o el de apremio por impago de aportaciones, sino transcurrido un mes desde el requerimiento expreso de pago efectuado por la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Entidad llevará la documentación de su gestión económica de modo que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellas las cuentas que deban de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La liquidación de las cuentas de la Junta de Compensación correspondientes a cada ejercicio anual habrá de presentarse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que, a dicho efecto, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Capítulo VIII

Régimen Jurídico

Artículo 42.- Ejecutoriedad.

Con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos, los actos o acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 43.- Recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo de la Administración podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de un mes siguiente a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los tres meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no se hubiera reunido la Asamblea General, la impugnación se entenderá desestimada por ésta.

Contra los acuerdos de la Asamblea General cabrá recurso de alzada ante la Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el cual deberá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso de asociado asistente a la misma, o a partir del día siguiente a su notificación para aquellos que no hayan asistido a la reunión.

La resolución del recurso de reposición por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil o su desestimación presunta por el transcurso del plazo de tres meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional. Sin embargo, si el recurso se hubiera interpuesto contra un acto de desestimación presunta de la Asamblea General, se entenderá el recurso estimado si llegado el plazo de resolución de éste, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil no hubiera dictado resolución expresa sobre el mismo.

2.- Solamente estarán legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración los miembros de la Junta de Compensación que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

Artículo 44.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.

1.- La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los artículos 181 a 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

2.- El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación, conforme a lo dispuesto en la LOUA y el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 45.- Acciones interdictales.

Los miembros de la Junta no podrán ejercer acción interdictal, interponiendo demanda en juicio verbal para retener o recobrar la

posesión, frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan Especial de Reforma Interior y el Proyecto de urbanización que se ejecute.

Capítulo IX

De la disolución y liquidación

Artículo 46.- Disolución.

1.- La disolución de la Junta de Compensación se ajustará al artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística y sólo podrá efectuarse una vez que se hayan suscrito con el Órgano urbanístico de control las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias, y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación. Con independencia de los motivos señalados, será causa de disolución la suscripción por los propietarios del ámbito de actuación de un convenio urbanístico en los términos del artículo 138 LOUA.

2.- La solicitud de disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General, una vez que se hayan cumplido los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

3.- El Consejo de la Administración estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 47.- Liquidación.

1.- Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, será parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

3.- Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que se designarán por la Asamblea General y estarán sujetos a los acuerdos de esta última, que podrá removerlos en cualquier momento.

4.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

Capítulo x

De la conservación de las obras

Artículo 48.- Conservación de la urbanización.

Las obras de urbanización se conservarán a cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. A partir de la recepción total o parcial por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la conservación de las obras de urbanización recibidas y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento de Puente Genil conforme al artículo 153 de la LOUA y artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Disposición Adicional

1.- Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta de Compensación y resulten justificados y procedentes según la normativa urbanística, serán de cuenta de los miembros que la componen y, previa su justificación ante la Asamblea General, se imputará la parte proporcional que proceda al resto de los propietarios o se compensará al propietario que los hubiese satisfecho. En caso de impago de las referidas cantidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 y 4 de estos Estatutos.

2.- El primer ejercicio de la Junta será el que medie entre la fecha de su constitución y el último día del año natural en que tenga lugar.

3.- Las determinaciones sobre procedimientos y derechos que con carácter preceptivo se establezcan en la nueva LOUA prevalecerán, en todo caso, frente a las previsiones de las presentes Bases y Estatutos.

Proyecto de Bases de Actuación Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Uno del P.E.R.I.-3 "Miragenil"

Base 1ª.- Ámbito territorial y finalidad.

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la "Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Uno del P.E.R.I.-3 "Miragenil", calificado como suelo urbano no consolidado delimitado y previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil (Puente Genil), en adelante PGOU, mediante innovación aprobada definitivamente, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el «Sistema de Compensación regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante, LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Base 2ª.- Régimen legal y reglamentario aplicable.

2.1. La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 a se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2. La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3. Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión urbanística.

Base 3ª.- Criterios de valoración de las fincas aportadas y cuotas de participación.

3.1. Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie y con independencia de su emplazamiento.

3.2. En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará de litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigiosa y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso, si el carácter litigioso o dudoso viene referido a una super-

ficie concreta, los efectos de la controversia no se extenderán al resto de la finca o fincas afectadas.

3.4. La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro o, en su defecto, mediante el título de adquisición. No obstante y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.5 La determinación de las cuotas de participación se establecerá provisionalmente de acuerdo con las superficies contempladas en el Plan Especial de Reforma Interior.

3.6. El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá, proporcionalmente a sus cuotas de participación, entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación. Los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la Junta quedarán en situación, según el caso, de expropiación o ejecución forzosa, siendo beneficiaria en su caso la Junta de Compensación y órgano expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Base 4ª.- Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas. Servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos razón de ellas.

4.1. Valoración de los derechos reales, servidumbres, arrendamientos y derechos personales:

4.1.1. Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a lo establecido en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y valoraciones y la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución, y en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán sufrir el trámite de modificación estatutaria.

4.1.2. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización.

4.1.3. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del RD 1093/1997. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos rústicos y urbanos existentes sobre las fincas que sean declarados incompatibles.

4.2. Criterios de valoración de edificaciones e instalaciones que deban demolerse:

4.2.1. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones incompatibles que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, se valorarán con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral

en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4.2.2. Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones en el momento de la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior, podrán percibir dichas cantidades en dinero a cargo de la cuenta de liquidación definitiva previamente a la disolución de la Junta de Compensación.

Base 5ª.- Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

5.1. El artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión de la Unidad de Ejecución.

En tales supuestos, la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se establecerá por acuerdo adoptado en Asamblea General.

5.2. La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

Base 6ª.- Ejecución de las obras de urbanización.

6.1. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, de edificación:

6.1.1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil de la urbanización completa de LA Unidad de Ejecución, la cual se realizará bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que se determine con quien se suscribirá el contrato correspondiente en los términos y condiciones que se aprueben en Asamblea General.

6.1.2. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases y en los Estatutos de la Junta de Compensación. En otro caso, la ejecución de las obras de urbanización se realizará por la empresa o empresas constructoras que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General para la selección de contratista.

6.1.3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar, necesariamente, todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

6.2. Financiación de las obras de urbanización:

6.2.1. Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

6.2.2. Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitiva quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística. Esta afectación se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

Base 7ª.- Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan Especial, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento urbanizados.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de la actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Base 8ª.- Criterios de valoración de las parcelas resultantes.

8.1. Valoración:

8.1.1. Las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación jurídica, característica y destino de las edificaciones, según lo establecido en el apartado c), del artículo 102 de la LOUA.

8.1.2. No se tendrá en cuenta la localización como factor de corrección de la valoración. Tampoco será el grado de urbanización factor de corrección, por no representar un dato diferencial de beneficios y cargas singularizado.

8.2. Tasación.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el supuesto de que hubiera que determinar el importe de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

Base 9ª.- Adjudicación de las fincas resultantes.

9.1. En desarrollo de estas Bases de Actuación, la Junta de Compensación elaborará y propondrá a la aprobación definitiva del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil un Proyecto de Reparcelación que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de títulos, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten, el respectivo propietario y su cuota de participación.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y en concepto en que lo fueren. Se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten por no ser incompatibles con el planeamiento y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Se procurará, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

d) Localización de los terrenos destinados a usos o dotaciones públicas, de cesión obligatoria y gratuita.

e) Superficies o parcelas que la propia Junta de Compensación podrá reservarse a su favor para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

f) Compensaciones en metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

g) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquéllas gravadas con carga real.

h) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos de los propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independien-

tes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios o en su caso se efectuarán las compensaciones económicas sustitutorias que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Art. 102 LOUA.

9.2. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

9.3. Las adjudicaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación estarán exentas fiscalmente en los términos que establece la normativa aplicable.

9.4. Adjudicación a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma.

9.4.1. Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, el Ayuntamiento en relación al aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación privada y, en su caso, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

9.4.2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

9.4.3. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con la adjudicación de parcelas completas a su favor, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LOUA. A estos efectos el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las Ordenanzas aplicables, especificará las dimensiones de la parcela mínima adjudicable.

9.4.4. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies que sean inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

9.5. Adjudicación a las empresas urbanizadoras.

En el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, serán adjudicatarias de fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación en proporción a su cuota de participación en la Junta, de acuerdo con los criterios de valoración y reglas de adjudicación de las fincas resultantes contenidas en estas Bases de Actuación.

9.6. Normas supletorias.

Será de aplicación supletoria a las reglas anteriores, en lo que no estuviera en contradicción con ellas, lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 10ª.- Expropiación o reparcelación forzosa por falta de incorporación a la Junta de Compensación o por incumplimiento de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema.

10.1. De conformidad con el artículo 135 de la LOUA y el artículo 11.3 de los Estatutos de la Junta de Compensación, serán expropiadas o reparceladas forzosamente, según proceda, a favor de la Junta de Compensación, las fincas pertenecientes a propietarios que no hayan participado en la iniciativa ni se hayan incorporado a la Junta de Compensación antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10.2. De conformidad con los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil también quedará habilitado para expropiar o reparcelar forzosamente, en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria, los terrenos y derechos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 181.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 36 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Órgano urbanístico de control.

c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente y comporten tal sanción.

10.3. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar o reparcelar forzosamente los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.4. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo

10.5. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 11ª.- Forma y plazos para realizar las aportaciones por los miembros de la Junta.

11.1. Los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias en la forma y plazo previstos en los Estatutos de la Junta de Compensación.

11.2. El pago se hará normalmente en efectivo y excepcionalmente, por acuerdo entre el obligado y la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en efectivo, conforme a la regla general establecida en esta Base.

Base 12ª.- Distribución de beneficios y cargas.

12.1. Los beneficios y pérdidas que resulten de la gestión de la Junta de Compensación se distribuirán entre sus miembros en proporción directa a sus respectivos derechos.

12.2. Si al tiempo de la disolución de la Junta existieran obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de la aprobación de la disolución por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

12.3. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, ni tampoco por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Base 13ª.- Compensaciones en metálico.

13.1. Las posibles compensaciones en metálico por las diferencias de adjudicación serán valoradas en el Proyecto de Reparcelación. Asimismo, será en dicho proyecto donde se decida en relación con posibles solicitudes de pago de las cuotas de urbanización por medio de solares, que pudieran plantearse por miembros de la Junta.

13.2. Las compensaciones se fijarán en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 14ª.- Momento de edificación de los terrenos.

14.1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y se hayan recibido provisionalmente las obras de urbanización por la Administración actuante.

14.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

14.3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

14.4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado

Base 15ª.- Exacción de las cuotas de conservación hasta la entrega de la urbanización al Ayuntamiento.

15.1. Las obras de urbanización serán conservadas con cargo a la Junta de Compensación hasta su entrega, parcial o total, a favor de la Administración actuante, de acuerdo con los artículos 153 y 154 de la LOUA y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

15.2. En los supuestos en que se autorice la edificación simultánea conforme a lo previsto en la Base 14 a, la Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto a la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

Base 16ª.- Actualización de cuotas.

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y por causas diversas, legal o estatutariamente previstas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

La Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

Base 17ª.- Enajenación de terrenos por la Junta.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

Base 18ª.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución

del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

Base 19ª.- Cumplimiento de los requisitos del artículo 130 de la LOUA.

19.1.- Opciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación:

19.1.1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

19.1.2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

19.1.3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

19.2. Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones:

19.2.1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

19.2.2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

19.3.- Régimen de los propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación (Reparcelados por opción):

19.3.1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto para el mismo en los Estatutos.

19.3.2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

19.3.3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

19.3.4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

19.4. Régimen de los reparcelados forzosos:

19.4.1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

19.4.2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

19.5.- Oferta de adquisición:

19.5.1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de

Compensación a razón de 20,00 € por metro cuadrado de suelo originario.

19.5.2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

19.5.3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación del apartado 2 de la presente Base.

19.5.4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

19.5.5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

19.5.6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

Anexo I Relación de propietarios de terrenos incluidos dentro de la Unidad de Ejecución Uno del Plan Especial de Reforma Interior PERI-3 Miragenil de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Puento Genil.

Propietarios Catastrales

Parcela catastral	Propietario Catastral	Domicilio
2392801	García, Manuel	C/ San Marcos 20
2392802	Cosano Martínez, Francisco Antonio	C/ San Marcos 4
2392803	Calzado Roldán, Manuel	C/ San Marcos 6
2392804	Morón Cosano, Dolores	C/ San Marcos 8
2392805	Abdeslam Ali, Raquel Malika	Plz. Jesús Nazareno bloq 6, b)22
2392806	Abdeslam Ali, Raquel Malika	Plz. Jesús Nazareno bloq 6 b)22
2392807	Ruiz Luque, Manuel	C/ San Marcos 14
2392808	Ruiz Ruiz, Antonio José	C/ San Marcos 16
2392809	Corets Suarez, José	C/ San Marcos 18
2392810	Desconocido	
2392811	Desconocido	
2386420	Jurado Morales, Antonio	C/ Estepa 36
2386421	Jimenez Moreno, Francisco Manuel	C/ Fuensanta 40
2386422	Jimenez Moreno, Rosario	C/ Baldomero Jiménez 17
2386423	Dominguez Jiménez, Yolanda	C/ San Antonio 144, Mislata (Valencia)
2386424	Jimenez Jiménez, Agustín	C/ Hernán Cortés 17
2386425	Mejías Balaguer, Florencio	C/ Hernán Cortés 15
2386426	Leal Baena, C	C/ Hernán Cortés 13
2386427	Navarro Gamboa, Ramón	C/ Hernán Cortés 11
2386428	Caja de Ahorros de Barcelona	C/ Hernán Cortés 9
2386429	Ladrillera Artesana SCL	C/ Hernán Cortés 5

Propietarios Registrales

Parcela Registral	Propietario Registral	Domicilio
38634	Antequera Capital S.L	C/ Merecillas 42 Bajo, Antequera(Málaga)
24806	Antequera Capital S.L	C/ Merecillas 42 Bajo, Antequera(Málaga)
24807	Antequera Capital S.L	C/ Merecillas 42 Bajo, Antequera(Málaga)
25796	Antequera Capital S.L	C/ Merecillas 42 Bajo, Antequera(Málaga)
25789	Montero Quero, Rafael Estrada Molina, Soledad (Ganancial)	C/ Aguilar 128 (Puente Genil)
25790	Montero Quero, Rafael Estrada Molina, Soledad (Ganancial)	C/ Aguilar 128 (Puente Genil)
19426	Romero Urbano, Juana (Privativo)	C/ San Marcos 2 (Puente Genil)
22757	Morales Pacheco, Antonio Morales Illanes, Concepción (Ganancial)	C/ San Marcos 2b (Puente Genil)
20821	Cosano Martínez, Francisco Antonio (Privativo)	C/ San Marcos 4 (Puente Genil)
18746	Morón Cosano, Dolores Leal Pozo, Francisco(Ganancial)	C/ Herrera s/n (Puente Genil)
19878	Calzado Roldán, Manuel Guillén Muñoz, Juana (Ganancial)	
21583	Ruiz Luque, Manuel Ruiz Serrano, Carmen	C/ San Marcos 14(Puente Genil)
20088	Ruiz Ruiz, Antonio Jose Piña Gamito, Rosalía (Ganancial)	C/ San Marcos 16(Puente Genil)
26710	Cortes Suarez, Jose Jimenez Jimenez, Carmen (Ganancial)	C/ San Marcos 18(Puente Genil)
24709	Montero Fuentes, Francisco Manuel Ibañez Sotorres, María Teresa (Ganancial) Montero Fuentes, Jose Antonio Gonzalez Bordas, Silvia Maria(Ganancial)	C/ Herrera s/n (Puente Genil)
40795	Guillen Pastor, Jose Luque Fullerat, Ana Maria (Ganancial)	C/ Nueva 86 Bajo Derecha (Puente Genil)
40797	Guillen Pastor, Jose Luque Fullerat, Ana Maria (Ganancial)	C/ Nueva 86 Bajo Derecha (Puente Genil)
18963	Jurado Morales, Antonio Jiménez Moreno, Rosario(Ganancial)	C/ Baldomero Jiménez 17 (Puente Genil)
15907	Jimenez Moreno, Francisco Manuel (50% Privativo Herencia) Jiménez Moreno, Rosario (50% Privativo Herencia)	C/ Fuensanta 40 (Puente Genil) C/ Baldomero Jiménez 17 (Puente Genil)

24557	Ladrillera Artesana SCL (F14031918) Privativo	C/ Heman Cortes 3
18704	Dominguez Jiménez, Yolanda Vicente Martín, Jose (Ganancial)	C/ San Antonio 144, Mislata (Valencia)
18703	Jimenez Jiménez, Agustín Cortes Escalona, María (Ganancial)	C/ Hernán Cortés 17 (Puente Genil)
16477	Mejías Balaguer, Florencio Martínez Ballesteros, Antonia (Ganancial)	C/ Hernán Cortés 15 (Puente Genil)
20915	Navarro Quero Jorge (Privativo)	C/ Hernán Cortés 9 (Puente Genil)
16012	CARTUJA CORPORACIÓN EMPRESARIAL SA,	Javier L. Vega, 8 41002 Sevilla SEVILLA

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.039

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2009, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para legalización de instalaciones ganaderas de vacuno de leche, en suelo no urbanizable, promovido por Antonio y Manuel Aranda Delgado (Hnos. Aranda Delgado, C.B.), con C.I.F. E-14.374.581, con emplazamiento en paraje "Cerro Alto", polígono 43, parcelas 449, 451, 452, 453, 547, 301 Y 302 de este término municipal.

Una vez admitido a trámite el referido proyecto, en virtud del art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el mismo por plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Hinojosa del Duque, 25 de febrero de 2009.— El Alcalde, Fdo. Matías González López.

HORNACHUELOS

Núm. 2.491

•Bando sobre actividades incluidas en la Ley de Protección Ambiental

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Por Manuel Martín Camacho se solicita licencia municipal para taller de carpintería metálica y aluminio en parcela 4 de la Calle A del P.I. La Vaquera de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días a contar desde la fecha del Presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuatro de marzo de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.493

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por Adolfo Jiménez Jiménez, por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal de adecuación de local a pescadería con emplazamiento en Avda. Andalucía, 52

Lo que se hace publico, abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente Anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente periodo de información publica se abre en cumplimiento requerido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya a 4 de marzo de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

LA GRANJUELA

Núm. 2.497

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de Febrero de 2009, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de ARI 3/03 Zona

Calvario para llevar a la práctica las determinaciones y previsiones del PGOU de La Granjuela, se somete a información pública por plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En La Granjuela, a 3 de marzo de 2009.— El Alcalde, Fdo. Maximiano Izquierdo Jurado.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 2.550

Que habiéndose dado cuenta al Superior Órgano Colegiado de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2009, de sendas Resoluciones de Alcaldía de fecha 12 y 15 de enero de 2009, es por lo que mediante el presente, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

La relación de las distintas delegaciones municipales existentes así como su distribución entre los distintos miembros del equipo de gobierno. De tal manera, que,

- El Sr. Alcalde de la ELA ostentará las atribuciones legales establecidas en las Áreas de: Economía y Hacienda, Registro, Urbanismo, Empleo, Agricultura, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías.

- Al miembro de la Corporación, y Teniente de Alcalde de la ELA, D. José Antonio Arenas Molina, le corresponderá las Delegaciones de los servicios de Recursos Humanos y Asuntos Internos, Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Tráfico, Participación Ciudadana y Subvenciones, Deporte y Feria y Festejos.

- A la miembro de la Corporación, Concejala, Doña María del Rosario Serrano Ramos, le corresponderá las delegaciones de los servicios de Archivo, Cultura, Juventud, Turismo, Consumo, Cooperación, Mujer, Educación, Bienestar Social y Salud.

Las Delegaciones conferidas a miembros de la Corporación Local, abarcan sólo y exclusivamente las facultades inherentes a la dirección y gestión de los Servicios correspondientes, en consecuencia, conforme dispone el artículo 43.5.b) del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, no incluyen las facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firma el Alcalde en Encinarejo, a 6 de marzo de 2009.— El Alcalde, Antonio Guerra Puerta.

CONQUISTA

Núm. 2.553

A N U N C I O

Teniendo previsto ausentarme de la localidad desde el 5 hasta el 8 de marzo del presente, ambos inclusive, por asuntos propios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, por medio del presente

HE RESUELTO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 del referido texto legal, me sustituya en la totalidad de las funciones de Alcalde Presidente, el Segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Buenestado Santiago, durante el período de tiempo expresado anteriormente y al objeto del desempeño accidental del cargo.

Notifíquese al designado, y publíquese el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Conquista a 4 de marzo de 2009.— El Alcalde, Martiniano Castillo Felipe.

VILLA DEL RÍO

Núm. 2.554

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo y preceptivo a la vía judicial, conforme a lo establecido por el art. 14 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El recurso administrativo de reposición se interpondrá, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que la ha dictado. Posteriormente a la resolución del recurso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo correspondiente por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento.

EXPT.	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	PRECEPTO	ARTº
222/T/08	EMILIO GÓMEZ URBANO	44.353.3 23-P	CÓRDOBA	03/04/08	30,05	R.G.C.	94
225/T/08	JUAN TORRALBA CARRILLO	30.944.5 15-Q	MONTEORO-(CO)	03/04/08	12,02	R.G.C.	154
231/T/08	FRANCISCO MOYANO MORENO	75.665.3 12-G	LÓPERA-(J)	03/04/08	30,05	O.M.C.	16
235/T/08	CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	30.976.3 62-P	MONTEORO-(CO)	04/04/08	30,05	R.G.C.	94-2J
261/T/08	ANDRÉS DOMÍNGUEZ MARIÑO	33.183.0 87-K	LA CORUÑA	10/04/08	30,05	R.G.C.	94 - 2-E
294/T/08	TOMÁS GÁMEZ LEÓN	25.998.2 98-H	LINARES-(J)	21/04/08	70,00	R.G.C.	152
318/T/08	GUSTAVO LOBATO CLARA	44.877.1 28-B	TAVERNES-BLANQUES-(V)	16/04/08	12,02	R.G.V.	154
323/T/08	RAFAEL DURÁN IZQUIERDO	30.428.4 41-Q	VILLA DEL RÍO-(CO)	01/05/08	12,02	R.G.C.	154
331/T/08	ELENA SÁNCHEZ AGUILERA	26.190.4 71-A	ANDÚJAR-(J)	01/05/08	12,02	O.M.C.	16
338/T/08	ALFONSO LLORENTE PALOMO	78.685.1 68-Y	VILLA DEL RÍO-(CO)	14/05/08	60,00	R.G.C.	9-1
389/T/08	RECAMONA VARGONA CÓRDOBA, S. L.	B-14.399.3 49	CÓRDOBA	04/04/08	300,15		94-2-J

Villa del Río a 4 de marzo de 2009.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

FERNÁN NUÑEZ

Núm. 2.556

A N U N C I O

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta Villa de Fernán Nuñez (Córdoba), hace saber:

Que por este Ayuntamiento de Fernán Nuñez se va a proceder a la elección de JUEZ DE PAZ TITULAR de esta Villa, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995.

Por ello, todas las personas interesadas, que reúnan los requisitos legales podrán solicitar a este Ayuntamiento ser propuestas para su nombramiento en dicho cargo por un período de 4 años.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz todos los españoles y españolas, mayores de edad y que no se encuentren incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni de incompatibilidad previstas en los artículos 389 y 397 de la misma Ley.

En la solicitud, a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y los méritos que se posean y, en su caso, aleguen, se declararán expresamente expresamente que reúnen todos los requisitos establecidos por la Ley y que no se encuentran incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad previstas en la Leyes para el desempeño del cargo y de las funciones judiciales.

Se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia (con esta misma fecha se remite para su publicación).

El Ayuntamiento Pleno, de entre la solicitudes presentadas, efectuará Propuesta que será remitida, por conducto del Juzga-

do de Primera Instancia e Instrucción de este Partido Judicial, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con la finalidad de que efectúe los el nombramiento definitivo.

Fernán Núñez a 6 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

Núm. 2.582
A N U N C I O

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fernán Núñez, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y artículo 59.5 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación:

Oficina de Tesorería. Ayuntamiento de Fernán Núñez, C/ Plaza de Armas, 5 - Fernán Núñez (Córdoba).

- Plazo para la comparecencia:

Diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Notificación Liquidación directas.

- Organo Responsable de la tramitación:

Tesorería.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

Relación de notificaciones pendientes:

Liquidación	D.N.I.	Nombre del Interesado
9829	44372630H	García Delgado, Juan Ant.
10393	30073422W	Ortega Moreno, Francisco
10545	29860493F	Gómez Martínez, Dolores
7013	A14646251	PROINTISA, S.A.
11049	B83434092	CONACTI EUROPEAS, S.L.
14864	B97749360	SINCOPE OCIO, S.L.

En Fernán Núñez, a 4 de marzo de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Niñoles Ferrández.

LUQUE
Núm. 2.558
A N U N C I O

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 12 de diciembre de 2008, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de Luque, para cambio de uso de las manzanas de la UE-2 y la UE-1 del Plan Parcial AUR-4 de Luque.

Lo que se hace público a efectos de que puedan presentarse alegaciones en el plazo de un mes a partir de esta publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.2º de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Luque 20 de febrero de 2009.— Por R.21/2008, La Delegada de Presidencia, firma ilegible.

MORILES
Núm. 2.559

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Por el Pleno de la Corporación, con fecha 5 de marzo de 2009, se ha adoptado acuerdo provisional sobre modificación de la siguiente ordenanza:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público Provincial-Municipal de Ayuda a Domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 del mencionado Real Decreto Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17, apartado 3, del citado Real Decreto Ley.

Moriles, a 6 de marzo de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: Francisca A. Carmona Alcántara.

ALMEDINILLA
Núm. 2.563
A N U N C I O

Presentada por D. Rafael Gámiz Serrano, provisto de D.N.I.: 80.129.991-S, solicitud para la admisión a trámite de Proyecto de Actuación para la construcción en Suelo No Urbanizable de vivienda vinculada a fines agrario, en la parcela 554 del polígono 7 del Término Municipal de Almedinilla, una vez se encuentra el expediente completo y vistos los informes en sentido positivo, la alcaldía resuelve admitir a trámite el citado proyecto de actuación. Lo que se hace público por plazo de veinte días.

En Almedinilla a 6 de marzo de 2009.— El Alcalde, Antonio Cano Reina.

CABRA
Alcaldía
Núm. 2.564
A N U N C I O

Esta Alcaldía, en virtud de resolución dictada el día de hoy, ha acordado nombrar como funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, en la categoría de Administrativos de Administración General, a los siguientes señores:

Dª Mª Rosario Molero Chacón.

D. Antonio Ortiz García.

D. Pedro Valverde Gómez.

D. Antonio Ramos Ruiz.

Cabra, 26 de febrero de 2009.— La Alcaldesa, Mª Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 2.565

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica.

La citada ordenanza se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 2 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Mª Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandato de S.Sª: El Secretario, Juan Molero López.

MONTEMAYOR
Núm. 2.632
A N U N C I O

Por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Montemayor en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2009 se acordó someter a exposición pública el Documento Avance que recoge los trabajos previos para la formación del Plan General de Ordenación Urbanística, al objeto de que en un plazo de 90 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia se puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas por cualquier persona.

El Documento Avance podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Montemayor a 10 de marzo de 2009.— El Alcalde, José Díaz Díaz.

MONTILLA
Dependencia Administrativa
Intervención
Núm. 2.832
A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL 2009

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamación, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Montilla para el ejercicio de 2009,

así como sus Bases de Ejecución, Plantilla de personal y demás anexos de las Sociedades Mercantiles, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2009, y caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento.

Montilla, 18 de marzo de 2009.— La Alcaldesa (p.d. BOP 12/7/2007), Antonio Millán Morales.

BAENA
Delegación de Vivienda
Núm. 2.833
A N U N C I O

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de marzo de 2005, y para atender a los principios de publicidad y transparencia impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace público para general conocimiento que:

- El importe de las subvenciones a conceder por este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurrencia competitiva, para el Programa de Conservación y Mejora de las Viviendas para el ejercicio 2009, es de 200.000 euros.

- Que las bases específicas que regulan el Programa han sido aprobadas por Junta de Gobierno con fecha 25 de febrero de 2009 y están publicadas en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales.

- Que el plazo de apertura para poder solicitar las citadas ayudas será de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Baena, 5 de marzo de 2009.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 2.834
A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2009, la Aprobación del Reglamento de Sistemas de Archivos de esta Entidad.

Se somete a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Fuente Obejuna a 16 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, firma legible.

PALENCIANA
Núm. 2.030

Por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2.009, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por José Gámez Gómez, para cambio de actividad de la nave existente de uso agrícola para almacén de materiales de construcción en suelo no urbanizable, con emplazamiento en el Camino del Molinillo (Polígono 2; parcela 69), término municipal de Palenciana.

Conforme establece el artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado Proyecto de Actuación y el expediente instruido al efecto, queda sometido a trámite de información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 25 de febrero de 2009.— El Alcalde, Fdo. José Villalba Tienda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

LUCENA
Núm. 2.029

Doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 167/2009, a instancia de Antonio Mata Fuentes, representado por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Lucena de la siguiente finca:

Rústica: Suerte de olivar, radicante en el partido de Villarcerradilla o Tierra de Campos del término de Lucena, que linda: Al Norte, con finca de hederos de Pedro Leiva Aguilar; al Sur, con tierra de Carmen Leiva Aguilar; al Este, con olivar de Juan Gómez Lucena; y al Poniente, con el resto de la finca matriz, que se reserva la vendedora doña María Rosario Leyva Aguilar. Tiene una cabida de 1 fanega, equivalente a 64 áreas y 40 centiáreas.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al tomo 546 del Archivo, folio 193, del libro 474 de Lucena, finca registral número 14.132. Inscripción 1.ª y última de dominio vigente de 26 de septiembre de 1924, y por tanto con más de 30 años de antigüedad, a favor de don Juan Gómez Lucena, mayor de edad, vecino de Benamejé, casado con doña Teresa Roperero Aguilera, en cuanto al pleno dominio de la totalidad de la finca.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los ignorados herederos de los últimos titulares registrales don Juan Gómez Lucena y su esposa doña Teresa Roperero Aguilera para que, en el término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 19 de febrero de 2009.— La Juez Titular, Cristina Hurtado de Mendoza Navarro.

CÓRDOBA
Núm. 2.545

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 1.310/2008, seguidos a instancia de Juan Antonio Firas Raya, contra Instalaciones Enernat, S.L., se ha acordado citar a Instalaciones Enernat, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de junio de 2009, a las 11'10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Requírase a la demandada para que aporte en el acto de juicio, los documentos interesados en la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Enernat, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de marzo de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 2.546

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/08, Ejecución 13/2009, a instancia de la parte actora D. Antonio Zamorano Rey, contra Instalaciones Enernat, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 5-3-09, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre D. Antonio Zamorano Rey y la empresa Instalaciones Enernat, S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución.

Se condena a la empresa demandada a que abone al actor una indemnización por despido de 13.364,81 euros más la cantidad de 3.070,48 euros en concepto de salarios de trámite desde sentencia, sin perjuicio de los devengados con anterioridad y que quedaron liquidados en la suma de 7.292,39 euros.

Se declara prescrita la acción de ejecución de Sentencia respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y una vez firme archívese el procedimiento sin más trámite.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Enernat, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de marzo de 2009.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 2.547

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 111/2009, a instancia de Edimar Luiz Ferreira Filho, contra Guclaje Obra Civil, S.L., se ha acordado citar a Guclaje Obra Civil, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de mayo de 2009, a las 9'30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Guclaje Obra Civil, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de marzo de 2009.— La Secretaria Judicial, Marina Melendez Valdez Muñoz.

Núm. 2.551

Doña Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 440/2008, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 71

En Córdoba, a 27 de febrero de 2009. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, así como Jorge Pérez Villén de un lado, y de otro, Maciej Kowalski, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 440/08, por amenazas.

Fallo

Que absuelvo a Maciej Kowalski de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente Resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Maciej Kowalski, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 2 de marzo de 2009.— La Secretario, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 2.566

Doña Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 351/2008, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 26 de noviembre de 2008. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, así como Isidro Carmona Morales de una parte, y Dolores Madero Vílchez, de otra, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 351/2008, por incumplimiento de resolución judicial sobre régimen de visitas.

Que absuelvo a Dolores Madero Vílchez de las imputaciones que en un principio se dirigían contra ella, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente Resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Isidro Carmona Morales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 4 de marzo de 2009.— La Secretario, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 2.568

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 1.123/2008, seguidos a instancias de Rosa Granados Fernández, contra Estudio Subbética 2005, S.L.U. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Estudio Subbética 2005, S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de marzo 2009, a las 11'50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Estudio Subbética 2005, S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de marzo de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.569

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2009 a instancia de la parte actora D. Agustín Avilés López, contra Logísticas Velascos, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 15/10/2008 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimando la demanda rectora de este proceso, declaro improcedente el despido de D. Agustín Avilés López, condenando a los codemandados a estar y pasar por dicha declaración y a la em-

presa Logísticas Velasco, S.L. a optar en el plazo de 5 días entre readmitirlo o abonarle una indemnización de 4.120'20 euros, así como al pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 39'24 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Vallediano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Logísticas Velascos, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de marzo de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 2.570

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 132/2008, seguidos a instancias de Abherrama Hamid, contra Gregorio Mesa Bonilla, sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Anherrama Hamid y Gregorio Mesa Bonilla como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 29 de abril de 2009, a las 11'45 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Gregorio Mesa Bonilla para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 4 de marzo de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 2.571

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 162/2009, a instancia de Juan Domingo Gómez Luna, Sebastián Burgos Tienda, Rafael Chicano Bernel, María del Carmen Román Moreno y Gertrudis Romero Pérez, contra Fogasa y Bernet Diseño, S.L., se ha acordado citar a Bernet Diseño, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de abril de 2009, a las 12'15 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los me-

dios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bernet Diseño, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 4 de marzo de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 2.572

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 4/2009, a instancia de Javier Alguacil Barba, Francisco Solano García Madrid Salvador, Inmaculada Concepción Martín Berlanga, María Teresa Pizarro Mariscal, Rafael Espejo García, Virginia Jurado Robles y Auxiliadora García Rubio, contra Lasercart Ibérica, S.L., se ha acordado citar a Lasercart Ibérica, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11 de junio de 2009, a las 10'15 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lasercart Ibérica, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de marzo de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO BEMBÉZAR Sector 1, II y XII POSADAS (Córdoba)

Núm. 2.527

Eulalio Jesús Vilela Serrano, Secretario y Gerente de la Comunidad de Regantes del Canal Margen Izquierda del Río Bembézar, hace saber:

Que por el presente queda(n) convocado(s) participe(s) de esta Comunidad a la Junta General Ordinaria, que se celebrará D.M., el día 2 de Abril del presente año a las 16,30 horas en primera y a las 17,00 horas en segunda convocatoria, en la Estación de Bombeo de la Comunidad, Finca Santa Lucía de Nublos, para tratar los asuntos que figuran en el adjunto Orden del Día.

Orden del Día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.- Examen y aprobación, en su caso, del balance de cierre del ejercicio 2008.
 - 3.- Memoria de Gestión del año 2008.
 - 4.- Medidas a adoptar con aquellos comuneros que no se encuentra al corriente con sus Obligaciones con la Comunidad.
 - 5.- Asuntos de interés corporativo.
 - 6.- Propositiones, ruegos y preguntas.
- Posadas, a 10 de marzo de 2009.— El Secretario, firma ilegible.